



UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO

**Discriminación a los Extranjeros Naturalizados
Mexicanos como Ley Privativa
Inconstitucional en México**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
Maestro en Derecho con Área Terminal en
Justicia Constitucional

PRESENTA

Lic. Alfredo Jesús Chimal Legorreta

TUTURO ACADEMICO:

Dr. Rodolfo Rafael Elizalde Castañeda

TUTORES ADJUNTOS:

Dr. Ricardo Eloy Gutiérrez García

Dra. Martha Elba Izquierdo Muciño

Ciudad Universitaria, Toluca, Estado de México, noviembre de 2019.

ÍNDICE GENERAL

Resumen	iii
Introducción	iv
Protocolo de investigación	viii

CAPÍTULO PRIMERO ANTECEDENTES DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

1.1 Antecedentes	1
1.2 Época liberal	2
1.3 Constitución de 1857	9
1.4 Constitución de 1917	11
1.5 Reforma Constitucional de 1997	18

CAPÍTULO SEGUNDO NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA

2.1 Nacionalidad	22
2.1.1 Formas de adquirir la nacionalidad	23
2.1.2 Nacionalidad desde el concepto sociológico y el concepto jurídico	25
2.2 Ciudadanía	26
2.3 Nacionalidad y ciudadanía mexicana	28
2.3.1 La nacionalidad mexicana	28
2.3.2 La ciudadanía mexicana	32
2.3.3 Pérdida de la nacionalidad	33

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS

3.1 Derechos de los mexicanos comprendidos en la Constitución	35
3.1.1 Clasificación de los derechos humanos	39
3.2 Obligaciones de los mexicanos	42
3.3 Derechos y obligaciones de los ciudadanos mexicanos	44

CAPÍTULO CUARTO MEXICANOS NATURALIZADOS Y SUS DERECHOS

4.1 Ejercicio de los derechos que la legislación nacional otorga a los mexicanos que poseen otra nacionalidad	51
4.1.1 La doble nacionalidad en el extranjero	56
4.2 Derechos político electorales de los mexicanos naturalizados	57
4.3 Análisis de las limitantes a los derechos de los mexicanos naturalizados	61
4.4 Diferencias entre los derechos de los mexicanos por nacimiento y los mexicanos por naturalización	66
4.5 Los Principios de la Justicia de John Rawls	69
4.6 Determinaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación donde se establece que no es necesario ser mexicano por nacimiento para ocupar ciertos cargos públicos.	73
4.7 Ley Federal de las Entidades Paraestatales (Ley Taibo)	77
4.8 La nacionalidad como requisito para ocupar cargos de elección popular en las constituciones extranjeras	80

CAPÍTULO QUINTO
MEXICANOS EN DISCRIMINACIÓN NACIONAL

5.1 Definición de discriminación	85
5.2 Concepción de la discriminación en el texto constitucional	87
5.3 Planteamiento del problema	92
5.4 Propuesta de reforma constitucional	94
5.4.1 Artículo 32 constitucional	96
5.4.2 Artículo 55 constitucional	97
5.4.3 Artículo 58 constitucional	99
5.4.4 Artículo 82 constitucional	99
5.4.5 Artículo 91 constitucional	100
5.4.6 Artículo 95 constitucional	100
5.4.7 Artículo 102 constitucional	102
5.4.8 Artículo 116 constitucional	108
5.5 Obligación de reformar las normas secundarias al estar supeditadas a la constitución	116
Conclusiones	118
Fuentes consultadas	121

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Clasificación de los derechos de los mexicanos comprendidos en la Constitución	41
Tabla 2. Diferencia entre los derechos de los ciudadanos mexicanos	67
Tabla 3. Requisitos para ser diputado	80
Tabla 4. Requisitos para ser senador	81
Tabla 5. Requisitos para ser presidente de la nación	83

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, denominado “Discriminación a los extranjeros naturalizados mexicanos como ley privativa inconstitucional en México”, analiza la transgresión a los derechos de los ciudadanos mexicanos naturalizados frente a los mexicanos por nacimiento, pues aunque el artículo primero de nuestra Constitución prohíbe cualquier tipo de discriminación, el mismo texto constitucional contiene disposiciones que los segregan y les imponen limitaciones laborales, políticas y sociales como la pérdida de la nacionalidad.

La migración además de ser un derecho es un fenómeno social presente en todas las naciones del mundo y México no es la excepción, sin embargo, desde la llegada de los españoles a América (como conquistadores o misioneros) y las invasiones extranjeras, el pueblo mexicano ha acumulado una animadversión en contra de que los ciudadanos naturalizados participen en la vida democrática y política de la nación.

Aunque con el paso de los años se han ido modificando dichas normas para garantizar que todos los ciudadanos tengan los mismos derechos, aún existen derechos pendientes por conceder, pues los mexicanos naturalizados no están en igualdad de circunstancias con los mexicanos por nacimiento, pues los naturalizados no pueden postularse a cargos públicos de primer nivel, como presidente de la nación, senadores, diputados federal, ministros de la corte, gobernadores, entre muchos otros.

Esta prohibición viola la equidad de derechos y libertades básicas, pues está restringiendo la igualdad de oportunidades, además vulnera el derecho a la libertad de 428 978 (INEGI; 2015) mexicanos naturalizados. Por ello, se plantea la necesidad de modificar diversos artículos constitucionales que permitan una igualdad plena de todos los ciudadanos mexicanos y permita que los ciudadanos naturalizados puedan competir y postularse en igualdad de circunstancias para acceder cargos públicos.

INTRODUCCIÓN

En la nación mexicana, el pueblo es quien posee originariamente la soberanía del Estado, y está representado en los poderes de la unión, pues es la voluntad del pueblo la que motiva las decisiones que afectan al país. México es multicultural, diverso, plural y muy rico, pero la globalización ha consentido la migración de nacionales y la inmigración de extranjeros que buscan en México un nuevo destino de vida, los cuales, si cumplen con los requisitos pueden solicitar la nacionalidad mexicana, por ser un derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nuestro país ha caminado con una huella de resentimiento hacia los extranjeros, nuestra historia ha estado marcada por el intervencionismo desde la conquista y los primeros años de vida independiente sin dejar fuera la guerra con Estados Unidos donde se perdió más de la mitad del territorio nacional. Resultado de ello la Constitución prohíbe a los extranjeros inmiscuirse en los asuntos políticos del país, de igual forma, el voto en las elecciones es un derecho y una obligación solo de los ciudadanos mexicanos. Los mexicanos naturalizados están restringidos para ocupar algunos cargos públicos reservados exclusivamente para los mexicanos por nacimiento.

Esto nos enfrenta a una disminución o restricción de derechos de los mexicanos naturalizados, pues rompe el principio de igualdad y no discriminación conferido en el artículo primero constitucional. Por ello debemos preguntarnos si ¿La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra ajustada a la realidad social y cumple con un esquema de certidumbre en equidad, legalidad, seguridad y un libre acceso al ejercicio del poder de todos los mexicanos?

En los últimos años, hemos visto una creciente dinámica social migratoria, que ha formado una sociedad muy distinta a la que teníamos hace cien años. La globalización, los avances tecnológicos, informáticos y los grandes movimientos migratorios han venido formando una sociedad mexicana más

plural, informada, participativa y extremadamente vigilante al quehacer político.

Como estado democrático, México debe prever las exigencias de derechos, permitiendo desde ahora la participación política de todos los mexicanos por igual, posicionando a la legislación nacional a la vanguardia y en su caso servir de ejemplo para otros países, pues los derechos humanos traspasan los límites y las fronteras de los países. En nuestro país, de acuerdo con la encuesta intercensal del INEGI (2015), se reportaron 1 007 063 habitantes nacidos en otro país, de los cuales el 42.60% tiene la nacionalidad mexicana, de igual forma la Secretaría de Relaciones Exteriores reportó que en el año 2018 entregó 3 872 cartas de naturalización, cifras que van en aumento con las nuevas políticas migratorias de la nación, y principalmente, se deben considerar las políticas norteamericanas que restringen la entrada de los migrantes, que se quedan en nuestro país.

El objetivo de este trabajo, es analizar las características del sistema de participación política nacional, determinar la validez de la limitante, a los mexicanos naturalizados, para que puedan ejercer sus derechos de participación, pues se plantea que dicha limitante transgrede el derecho a la igualdad y a la no discriminación y finalmente contribuir al establecimiento de las medidas legales que permitan el ejercicio real de los derechos políticos en igualdad de circunstancias entre todos los mexicanos.

Considerando que el artículo primero constitucional ampara el derecho a la igualdad y a la no discriminación, y es indudable que la restricción que impide a los mexicanos naturalizados ocupar los cargos reservados exclusivamente a los mexicanos por nacimiento es violatoria a dicho artículo, entonces, es necesario adecuar la Máxima Ley del país, para que todos los mexicanos puedan gozar de los mismos derechos.

Para el desarrollo de esta investigación se hace un uso razonable del método inductivo y comparativo, utilizando el intercambio y la integración de ideas de diversos sistemas semejantes al nacional, se combina el análisis

teórico con la metodología práctica centrada en casos concretos que ya han sido analizados por los institutos jurisdiccionales de la nación. Se toman como pauta los elementos legales, surgidos en los Estados Unidos de América, que tenían como finalidad paliar la discriminación padecida por el colectivo afroamericano, posteriormente su objeto se ha ampliado en favor de otros grupos oprimidos.

Además, Siguiendo la Teoría de la Justicia de John Rawls, se identifica la idea de conformar una estructura social que vaya más allá de la ayuda a un individuo en concreto. Esta teoría sirve como base para el desarrollo de este proyecto, que busca crear un marco legal y democrático más justo en base a los dos principios de justicia de Rawls

En el primer capítulo se hace un análisis histórico de las reformas a la Constitución, especialmente en cuanto a la nacionalidad, la ciudadanía y los extranjeros; abarcando desde la época colonial hasta nuestros días, donde es evidente el sistema proteccionista que prevalecía, ya que se tenía un rechazo a todo lo extranjero y mucho más tratándose de cuestiones políticas. También, se consideran los derechos del hombre impresos en la Constitución de 1917 como derechos humanos, resaltando los derechos políticos y civiles, así como las reformas en favor de estos. Abordando también la reforma de 1997, en temas como la nacionalidad por filiación, por naturalización y por matrimonio.

En el segundo capítulo serán estudiados los conceptos de nacionalidad, la ciudadanía y las formas de adquirirlas, para entenderlos de mejor manera y saber diferenciarlos; además, se habla de la nacionalidad mexicana en específico, de los ciudadanos mexicanos y la pérdida de la nacionalidad mexicana.

El tema correspondiente a los derechos y obligaciones de los mexicanos consagrados en la Constitución es abordado en el capítulo tercero, donde se imprimen los derechos a la participación política y la colaboración en la vida política del país.

En el capítulo cuarto se analizan de manera específica los derechos que la legislación otorga a quienes poseen otra nacionalidad, realizando una comparación de los derechos políticos de los mexicanos por nacimiento y los naturalizados, para determinar sus diferencias. Igualmente son incluidas algunas determinaciones donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado a favor de la igualdad entre todos los mexicanos, sin importar el origen nacional.

Finalmente, en el capítulo quinto se explica qué es la discriminación y su concepción jurídica; además de señalar la privación de derechos establecida en el texto constitucional en cuanto a la discriminación por origen nacional, en contra de los mexicanos naturalizados. En último lugar se plantea una propuesta de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que permita ejercer los derechos políticos a todos los mexicanos y que se encuentre ajustada a la realidad social.

PROTOCOLO

1. Objeto de estudio

El tema que se desarrolla se denomina “Discriminación a los extranjeros naturalizados mexicanos como ley privativa inconstitucional en México”, donde se pretende analizar si la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra ajustada a la realidad y cumple con un esquema de certidumbre en equidad, legalidad, seguridad y un libre acceso al ejercicio del derecho. También busca examinar las características del sistema de participación política nacional, en específico de los ciudadanos mexicanos naturalizados, y determinar la validez de la limitante que impide a los mexicanos naturalizados ejercer sus derechos de participación, visto desde la óptica de derechos humanos, pues se plantea que dicha limitante transgrede el derecho a la igualdad y a la no discriminación.

Es importante señalar la relevancia del tema pues el número de mexicanos naturalizados aumenta día con día y se va convirtiendo en un colectivo que ve zanjados sus derechos laborales y de participación política. Además que a partir de la reforma Constitucional del año 2011 se ha dado vida a una nueva cultura de derechos humanos con el objetivo de favorecer con la protección más amplia a las personas.

2. Planteamiento del problema

La Carta Magna mantiene reservados algunos cargos públicos a los mexicanos por nacimiento, violando el derecho a la igualdad y de no discriminación conferido en el artículo primero constitucional, pues se está privando legalmente a los mexicanos naturalizados de ejercer sus derechos de participación política al no permitirles competir en igualdad de circunstancias para alcanzar todos los cargos públicos, situación prohibida por el artículo 1º, pues se les discrimina por la nacionalidad adquirida de nacimiento, de la misma forma, se está violando lo establecido en los tratados internacionales referentes a los derechos políticos de los individuos.

El artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como otras leyes secundarias que regulan el ejercicio político de los

ciudadanos de la república, limitan el acceso a los cargos públicos reservados a los mexicanos por nacimiento, evidenciando un claro menoscabo de la igualdad, por lo que se considera se debe hacer un análisis jurídico profundo para determinar si la constitución solo tiene sentido cuando se le concibe como un instrumento de limitación y control del poder o si por el contrario se le concibe la como un instrumento que garantiza y hace valer los derechos de todos los mexicanos.

3. Hipótesis

Considerando que el artículo primero constitucional ampara el derecho a la igualdad y a la no discriminación, la modificación a la Máxima Ley del país, para que los mexicanos naturalizados puedan gozar de los mismos derechos que los mexicanos por nacimiento, permitiría tener un marco legal ajustado a la realidad social y de plena equidad e igualdad de derecho básicos.

4. Objetivos

Objetivo general.

Analizar la fundamentación jurídica de la limitante que impide a los mexicanos naturalizados postularse para ocupar ciertos cargos públicos y determinar si está ajustada a la realidad del país, así como determinar si la Constitución cumple con su finalidad, que es la protección de los Derechos Humanos, sin importar el origen nacional de los ciudadanos.

Objetivos específicos.

- Conocer los antecedentes jurídicos de la constitución en cuanto a la naturalización.
- identificar los conceptos de nacionalidad y ciudadanía, así como los derechos y obligaciones de los mexicanos.
- Estudiar la normativa respecto a los mexicanos naturalizados y determinar las diferencias con los mexicanos por nacimiento y compararlos con otras naciones.
- Conocer las determinaciones o criterios judiciales en favor de los mexicanos naturalizados.

- Determinar si el texto constitucional discrimina a los mexicanos naturalizados.
- Proponer una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantice la equidad entre todos los ciudadanos mexicanos.

5. Marco Teórico

A lo largo de la historia, el quehacer político se ha encargado de regular las relaciones sociales de los sujetos que integran un grupo social, dando como resultado la creación de normas, leyes y reglamentos para que los individuos puedan vivir en un estado de paz y armonía. México encuadra los principios básicos de libertad, soberanía, justicia y equidad en la ley fundamental de la nación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), la cual regula las relaciones entre los diferentes actores de la vida política nacional, como son los ciudadanos, partidos, organizaciones, instituciones y el Estado.

En ella se encuentran contenidos los derechos fundamentales del hombre, actualmente la nación reside en un sistema más plural y participativo, donde los ciudadanos pueden participar en la vida democrática del país mediante el voto y a la vez pueden ser electos para cargos públicos, pues es un derecho tomar parte en los asuntos políticos del país.

Sin embargo persiste una distinción por origen nacional que limita a los mexicanos naturalizados a participar de la vida política del país, a pesar de que la Constitución no distingue entre mexicanos de primera o segunda, esto en razón de que para algunos cargos políticos es necesario ser mexicanos por nacimiento lo cual es violatorio del derecho de igualdad y de no discriminación. Los mexicanos naturalizados, que así lo deseen y que cubran con el resto de los requisitos establecidos, deben poder desempeñarse en dichos cargos públicos en igualdad de condiciones que los mexicanos por nacimiento.

Ello implica poner el énfasis en los derechos humanos específicos del proceso electoral, abordando el análisis de los sistemas, procedimientos, derechos y garantías electorales desde una perspectiva jurídico-constitucional.

Este no es un tema ajeno, pues la Corte ha determinado que no se necesita ser mexicano por nacimiento para ser:

- Policía Federal
- Oficial Ministerial de la PGR
- Ministerio Público de la PGR
- Policía Federal Ministerial de Carrera en la PGR
- Perito de Carrera en la PGR
- Ministerio Público en el D.F.
- Oficial Secretario del MP en el D.F.
- Agente de la Policía Investigadora del D.F.

6. METODOLOGÍA

Para el desarrollo de esta investigación se hace un uso razonable del método inductivo y comparativo, utilizando el intercambio y la integración de ideas de diversos sistemas semejantes al nacional, se combina el análisis teórico con la metodología práctica centrada en casos concretos que ya han sido analizados por los institutos jurisdiccionales de la nación. Se toman como pauta los elementos legales, surgidos en los Estados Unidos de América, que tenían como finalidad paliar la discriminación padecida por el colectivo afroamericano, posteriormente su objeto se ha ampliado en favor de otros grupos oprimidos.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DE LA NACIONALIDAD MEXICANA

1.1 Antecedentes

La migración humana ha estado presente en todas las épocas de la historia, igualmente todos los pueblos han consentido la llegada de extranjeros, permitiéndoles interactuar en la economía y la política de la comunidad. Muchas veces los extranjeros ya no regresan a su lugar de origen, pues buscan cualquier alternativa para una vida de mayor calidad, con mejores oportunidades de superación.

Normalmente los países desarrollados son los que ejercen mayor atracción para quien decide abandonar su país, e incluso para aquellos que han sido expulsados de su país de origen. Sin embargo, no se puede establecer una razón específica para determinar la migración internacional, aunque las más comunes son: para buscar trabajo, reunirse con familiares, seguir a la familia que ya migró o por motivos políticos, entre otros menos relevantes.

La migración es un derecho natural, el *ius migrandi* o derecho a emigrar es la facultad de todos los individuos para cambiar libremente su país de residencia, ya sea de forma temporal o definitiva (Vitale, 2010); derecho que posteriormente genera la posibilidad de participar en las decisiones del país al que se ha migrado, y al ser estos ciudadanos parte de una nueva nación pueden participar en la vida política de la misma.

En este sentido, los grupos sociales de extranjeros que se establecen en un nuevo territorio contribuyen al desarrollo de la nación que los acoge, pues favorecen la diversidad cultural, académica, científica, histórico-artística y colaboran económicamente al incrementar el número del padrón nacional de personas económicamente activas que benefician directamente al Estado.

1.2 Época liberal

En México la inmigración empezó propiamente en el siglo XV con el descubrimiento de América, cuando el 12 de octubre de 1492 Cristóbal Colón descubrió lo que él pensaba eran las Indias y que en realidad se trataba de un nuevo territorio no conocido para los europeos, a partir de entonces inició la llegada de extranjeros a la tierra mexicana.

Los inmigrantes europeos llegaron primero como navegantes y descubridores, que al darse cuenta de la gran riqueza que poseían estos territorios, se convirtieron en conquistadores militares y misioneros, encontraron en la religión un gran instrumento para someter a los pueblos nativos; también llegaron europeos a quienes se les daba el cargo de encomenderos, ellos fueron los que formalmente colonizaron las tierras nuevas, pues poseían una gran cantidad de esclavos que traían principalmente de África.

Posteriormente, España conquista las Filipinas, fue establecida una ruta comercial entre esta nación y la Nueva España (Sánchez, 2017: 31), dando pauta a la entrada de los primeros inmigrantes de origen asiático, mediante los puertos de Acapulco y Manzanillo a partir de entonces los chinos, indonesios, filipinos, empezaron a establecerse en México.

También llegaron judíos sefarditas, moros y gitanos perseguidos o señalados en su país de origen, pues encontraban en la colonia española una nueva oportunidad para reconstruir su vida; no sólo la clase media o la clase baja se aventuraba a migrar a los nuevos territorios en busca de fortuna, para finales del siglo XVI la nueva nación incluía a gente común como aristócratas con títulos de condes o encomenderos que se fueron distribuyendo por todo el territorio nacional, apropiándose de las regiones más fructíferas y productivas.

En consecuencia, en 1810 inicia la lucha por la Independencia mexicana, donde Miguel Hidalgo y Costilla puso de manifiesto el formar un Congreso que emitiera leyes para terminar con la pobreza, moderara la actuación del

reino y la extracción de la riqueza hacia otras naciones, se ocupara de educar al pueblo, fomentar las artes y fortalecer la industria.

En 1811 Ignacio López Rayón, instaló en Zitácuaro la Suprema Junta Nacional Americana y en 1812 elaboró un documento denominado “Elementos Constitucionales”, que era un proyecto de Constitución para México, el cual en la exposición de motivos señala:

[...] ellos sellan sus triunfos con la impiedad, la sangre de nuestros hermanos indefensos, la destrucción de poblaciones numerosas y la profanación de templos sacrosantos; he aquí los resultados de sus triunfos. Aún todo esto no es suficiente para que esos orgullosos europeos confiesen la justicia de nuestras solicitudes, y no pierden momento de hacer creer a la Nación que se halla amenazada de una espantosa anarquía” (Curiel, 1998: 76).

Y continúa mencionando:

[...] no queremos perder un momento de ofrecer a todo el Universo los elementos de una Constitución que ha de fijar nuestra felicidad: no es una legislación la que presentamos, ésta sólo es obra de la meditación profunda, de la quietud y de la paz, pero manifiesta a los sabios cuales han sido los sentimientos y deseos de nuestros pueblos, y Constitución que podrá modificarse por las circunstancias (Curiel, 1998: 76).

En dicho documento se planteaban las primeras ideas de un Estado independiente, que dependiera de ninguna nación extranjera y donde se prohibiera la esclavitud; de tal proyecto destacan los siguientes puntos (Curiel, 1998: 77):

- La religión católica como oficial y única.
- Independencia de América.
- El ejercicio de la soberanía debe tender hacia la independencia y felicidad de la nación.
- Proscripción de la esclavitud y de las castas.
- Derechos Civiles.

José María Morelos, en la sesión inaugural del Congreso de Anáhuac, donde asistieron 12 delegados de las provincias, propone un documento

denominado *Sentimientos de la Nación*, en el cual sugería que 23 puntos, que fueron incluidos en la Constitución de 1813, teniendo en sus principales ejes:

- Declarar que América se independizaba de España, de cualquier otra Nación, gobierno o monarquía.
- Reafirmar la religión católica como única aceptada, sin tolerancia de otra.
- Establecer que la soberanía dimanaría del pueblo y del Supremo Congreso Nacional Americano compuesto por representantes de cada provincia, eliminándose la figura del rey de España.
- Una vez reconocida la soberanía de la nación, el gobierno se dividiría en tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial.
- Con la finalidad de proteger a los americanos, los empleos quedarían reservados para estos.
- Pretende una mayor igualdad social, reduciendo el tiempo de los jornales y procurando mejores costumbres para las clases marginadas.
- Se proscribía la esclavitud y la distinción de castas.

Acorde a lo anterior, Morelos trataba de crear un equilibrio entre los aristócratas y la clase social pobre, su principal preocupación era que todos los nacionales tuvieran las mismas oportunidades, y que los extranjeros fueran los relegados; tal como se indica en el punto quinto, consecuencia del resentimiento en contra de cualquier europeo, pues había abusado de los nacionales.

De esta Sesión el 22 de octubre de 1814 emanó el *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, documento conocido como la Constitución de Apatzingán, que momentáneamente sólo entró en vigor en territorios dominados por los insurgentes, aunque realmente nunca tuvo validez ni fue aplicada, ya que las tropas realistas retomaron el control de todo el país y fusilaron a José María Morelos, el 22 de diciembre de 1815.

La Constitución de Apatzingán estaba inspirada en un modelo liberal-democrático, declaraba un gobierno basado en la división de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en el que se consideraba al Congreso como órgano supremo, compuesto por 17 diputados de las provincias, contaba con las facultades legislativas, políticas y administrativas, destacando la de

nombrar a los miembros del gobierno que debía estar formado por tres personas, y del Supremo Tribunal de Justicia constituido por cinco personas.

De dicha Constitución podemos destacar los siguientes artículos:

Capítulo I. De la religión

Artículo 1°.- La religión católica apostólica romana es la única que se debe profesar en el Estado.

Capítulo II. De la soberanía

Artículo 2°.- La facultad de dictar leyes y de establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía.
[...]

Artículo 5°.- Por consiguiente la soberanía reside originariamente en el pueblo [...]

Artículo 6°.- El derecho de sufragio para la elección de diputados pertenece, sin distinción de clases ni países a todos los ciudadanos en quienes concurren los requisitos que prevenga la ley.

Artículo 7°.- La base de la representación nacional es la población compuesta de los naturales del país, y de los extranjeros que se reputen por ciudadanos.

[...]

Artículo 12.- Estos tres poderes Legislativo, Ejecutivo, y Judicial no deben ejercerse, ni por una sola persona, ni por una sola corporación.

Capítulo III. De los ciudadanos

Artículo 13.- Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella.

Artículo 14.- Los extranjeros radicados en este suelo que profesaren la religión católica, apostólica, romana, y no se opongan a la libertad de la Nación, se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturaleza que se les otorgará, y gozarán de los beneficios de la ley.

Artículo 15.- La calidad de ciudadano se pierde por crimen de herejía, apostasía y lesa nación.

Artículo 16.- El ejercicio de los derechos anejos a esta misma calidad, se suspende en el caso de sospecha vehemente de infidencia, y en los demás determinados por la ley.

Artículo 17.- Los transeúntes serán protegidos por la sociedad, pero sin tener parte en la institución de sus leyes. Sus personas y propiedades gozarán de la misma seguridad que los demás ciudadanos, con tal que reconozcan la soberanía e independencia de la Nación, y respeten la religión católica, apostólica, romana.

[...]

Capítulo VI. De las obligaciones de los ciudadanos

Artículo 41.- Las obligaciones de los ciudadanos para con la patria son: una entera sumisión a las leyes, un obedecimiento absoluto a las autoridades constituidas, una pronta disposición a contribuir a los gastos públicos; un sacrificio voluntario de los bienes, y de la vida, cuando sus necesidades lo exijan. El ejercicio de estas virtudes forma el verdadero patriotismo.

Dichas disposiciones van encaminadas a la creación de un Estado libre e independiente, cuyo gobierno se ejercería gracias a la soberanía del pueblo, depositada en los tres poderes constituidos de forma separada. A partir de aquí inicia la idea del federalismo, es decir, los integrantes del Congreso serían elegidos en cada provincia.

Se destaca que en la Constitución ya se preveía el efecto de la migración y ciudadanía, ya que tal como está especificado en el Capítulo III.- De Los Ciudadanos, donde se explica que todos los nacidos en esta tierra eran considerados ciudadanos de América, también establecía los requisitos para que los extranjeros radicados en la nueva nación fueran considerados ciudadanos al otorgárseles su respectiva carta de naturaleza.

Más tarde, en la lucha de independencia nacional, el 24 de febrero de 1821, en la ciudad de Iguala Guerrero, Agustín de Iturbide proclama el Plan de Independencia de la América Septentrional, usualmente conocido como el Plan de Iguala, en el cual se declaraba nuevamente la Independencia de México, que no se había logrado desde 1810 (Camacho, 2017).

El Plan de Iguala se componía de tres principios fundamentales: establecer la Independencia de México, establecer la religión católica como única y la unión de todas las clases sociales. Este Plan indicaba que el gobierno que adoptaría la nación independiente sería el de una monarquía moderada, y suprimía distinciones étnicas entre los habitantes de la Nueva España, declaraba la igualdad de todos los individuos y, por lo tanto, en adelante todos tendrían los mismos derechos.

El 24 de agosto de 1821 se firmó el documento denominado *Tratados de Córdoba*, firmado entre Juan O'Donojú, último virrey de la Nueva España, y Agustín de Iturbide, como máximo jefe del Ejército Trigarante, mediante el cual se reconoce la independencia del Imperio Mexicano.

Dicho Tratado establecía en su artículo 15, que sin distinción entre nacionales y extranjeros, toda persona tenía el derecho de trasladarse con su fortuna a donde le conviniera. Esto con la finalidad de garantizar, a los

extranjeros que estaban de acuerdo con la colonia, la oportunidad de salir del país y conservar sus posesiones.

Finalmente, el 27 de septiembre de 1821, el Ejército Trigarante, encabezado por Iturbide, entró en la Ciudad de México y al día siguiente se firmó el Acta de Independencia de México, documento con el que se le da fin al movimiento iniciado en 1810, 11 años antes.

Una vez lograda la Independencia se nombra una *Soberana Junta Provisional Gubernativa*, integrada por 33 individuos; cinco del clero, ocho de la audiencia, 11 de los mandos del ejército y el resto se reparte entre las diputaciones del Ayuntamiento y los poseedores de títulos nobiliarios. Con ello se declara aprobada la monarquía moderada constitucional, que adoptaría el nombre de Imperio Mexicano, con Agustín de Iturbide como emperador. Sin embargo, se insiste sobre la tendencia republicana y las fuerzas de los sectores, así las diputaciones provinciales y el ejército expulsan a Iturbide del país.

En 1823 se convoca a un Congreso Constituyente, el cual sería el encargado de redactar el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y posteriormente se promulgaría la Constitución de 1824.

En lo que respecta a nacionalidad y extranjeros, el 16 de mayo de 1823 se promulgó el Decreto mediante el cual se autorizaba al Poder Ejecutivo para expedir cartas de naturalización a los extranjeros que lo solicitaran, bajo la forma y requisitos indicados en el referido Decreto.

El 18 de agosto de 1823 el gobierno de México ofreció a los extranjeros que vinieran a establecerse aquí, garantizándoles la seguridad de su persona y sus bienes, pues los extranjeros tendrían los mismos derechos que los nacionales en lo relativo a estos aspectos.

Aunque la Constitución de 1824 no reguló la nacionalidad ni la ciudadanía, hace referencia a los ciudadanos cuando señala que *la elección de diputados debería efectuarse por los ciudadanos*. Esta Constitución se limitó a determinar las condiciones y requisitos que permitían al ciudadano ejercer

cargos públicos federales de elección popular. Posteriormente con las *Siete Leyes Constitucionales de 1836*, se estableció en el artículo 12 que todos los extranjeros gozaban de los derechos naturales; además de los que establecieran los *Tratados Internacionales*, aunque se mantuvo la prohibición para adquirir propiedades hasta ser naturalizados o se casaran con un (a) mexicano (a).

Después de la instauración de la República, el presidente Antonio López de Santa Anna permite que los territorios del norte del país (Valle de Pecos y en San Antonio de Bejar, Texas) sean ocupados por 400 familias estadounidenses de origen anglosajón e irlandés cuya religión era la anglicana. Esta política de repoblar tal territorio trajo como consecuencia la independencia de Texas y la guerra con Estados Unidos en la que México pierde una gran cantidad de territorio. Con el Tratado de Guadalupe-Hidalgo se firma la paz y es establecido un nuevo límite en la frontera de México con Estados Unidos, perdiendo cerca de 76.845 kilómetros cuadrados.

De modo que la primera Ley sobre Extranjería y Nacionalidad fue expedida finalmente el 30 de enero de 1854, en la cual básicamente se encargaron de ordenar la disipada reglamentación de la materia, de donde se resaltan los siguientes artículos:

Artículo 7º El extranjero se tendrá por naturalizado:

Fracción II. Si se casare con mexicana y manifestare querer residir en el país gozando de la calidad de mexicano. Esta declaración la verificará dentro de un mes de celebrado el matrimonio, cuando este se haga en el territorio de la República y dentro de un año si se hubiere contraído fuera.

Artículo 14. Son mexicanos para el goce de los mismos derechos civiles:

VIII. Los nacidos fuera de la República, pero que establecidos en ella en 1821, juraron la Acta de independencia, han continuado su residencia en el territorio de la Nación y no han cambiado su nacionalidad.

IX. Los extranjeros naturalizados.

1.3 Constitución de 1857

Siendo presidente de México Ignacio Comonfort, se promulgó la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, cuyos principales puntos consistieron en establecer y aseverar las garantías individuales de los ciudadanos mexicanos, la libertad de expresión, la libertad de asamblea y la libertad de portar armas.

Reafirmó la abolición de la esclavitud, eliminó la prisión por conflictos civiles, eliminó los castigos de tormento, la pena de muerte y cualquier tipo de aduanas internas, vedó todo tipo de título nobiliario y los monopolios.

En cuanto a la regulación de los extranjeros y la nacionalidad, en esta Constitución establece en el artículo primero que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, de lo cual se desprende que no importa la procedencia del hombre, si es ciudadano o extranjero, pues por el solo hecho de ser hombre debe ser considerado igual que sus semejantes.

Los derechos del hombre únicamente se limitan en relación con la materia política, puesto que los extranjeros son excluidos de la participación en esta. En lo que respecta a la regulación específica sobre nacionalidad y extranjería, está establecida en los artículos 30, 32 y 33:

SECCIÓN II De los mexicanos

Artículo 30. Son mexicanos:

I. Todos los nacidos dentro ó fuera del territorio de la República, de padres mexicanos.

II. Los extranjeros que se naturalicen conforme á las leyes de la federación.

III. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República ó tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad.

[...]

32. Los mexicanos serán preferidos á los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos ó comisiones de nombramiento de las autoridades, en que no sea indispensable la calidad de ciudadanos. Se expedirán leyes para mejorar la condición de los mexicanos laboriosos, premiando á los que se distingan en cualquier ciencia ó arte, estimulando al trabajo y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y oficios.

SECCIÓN III De los extranjeros

33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el art. 30. Tienen derecho á las garantías otorgadas en la sección 1ª título 1º de la presente Constitución, salva (sic) en todo caso la facultad que el gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso. Tienen obligación de contribuir para los gastos públicos, de la manera que dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose á los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos, que los que las leyes conceden á los mexicanos.

En el primero de estos artículos se define quiénes tienen la calidad de mexicanos y como un extranjero puede adquirir esa calidad. El artículo 32 indicaba que los mexicanos serían preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias para cualquier tipo de empleo, cargo o comisión.

Mientras que el artículo 33 establecía a favor de los extranjeros los derechos a las garantías consagradas por la sección primera de la Constitución, pero le reserva al gobierno la facultad de expulsar al extranjero nocivo para los intereses y prospectos de la nación; asimismo, obliga a los extranjeros a contribuir al gasto público, obligándolos a sujetarse al gobierno de la nación mexicana.

Cabe mencionar que de acuerdo con el artículo 35 de la Constitución de 1857, eran ciudadanos de la República todos los mexicanos con 18 años y con un modo honesto de vivir. La pérdida de la ciudadanía estaba regulada en el artículo 37 y este indicaba que la ciudadanía se perdía por naturalización en un país extranjero, pero no se habla de pérdida de la nacionalidad, sólo de la ciudadanía, es decir, podían ser mexicanos, pero sin derechos políticos.

Por otra parte, el 28 de mayo de 1886, fue expedida la Ley de Extranjería y Naturalización, conocida popularmente como la Ley Vallarta, en honor a su autor, el licenciado Ignacio L. Vallarta, esta ley va a reglamentar la condición jurídica de los extranjeros en el país de acuerdo con los principios constitucionales de 1857, puntualizó la existencia de una igualdad entre nacionales y extranjeros en cuanto a las garantías individuales y permite a los extranjeros el pleno goce de los derechos civiles.

Nuevamente en 1934 se expide una Ley de Nacionalidad y Naturalización, que, si bien no menciona en su nombre o denominación a los extranjeros, también los reglamenta, pues contiene un capítulo específico que se refiere a los derechos y obligaciones de los extranjeros.

1.4 Constitución de 1917

En 1908, Porfirio Díaz Móri promulgó la Ley de Inmigración, que entró en vigor a partir del 1° de marzo de 1909 y estuvo vigente hasta el año de 1926; en ella se establecía que todo lo referente a la inmigración era competencia de la Secretaría General de Gobernación, instauraba que todo extranjero que tuviera la intención de ingresar al territorio nacional debía ser sometido a una revisión para determinar si era admitido. Esta revisión se hacía con la finalidad de evitar que ingresaran personas que pudieran alterar el orden público, por el estado de salud, capacidad física o su modo de vivir, ya que se buscaba evitar el ingreso de grupos anarquistas o de aquellos que pudieran ser responsables en la comisión de algún delito.

Este ordenamiento permitía al Ejecutivo la remisión del extranjero cuando hubiera entrado al territorio nacional violado los preceptos legales, siempre y cuando tuviera menos de tres años residiendo en la República.

En 1910 se intensifica el movimiento armado conocido como la Revolución Mexicana, a causa de las malas condiciones sociales y económicas generadas por la permanencia de Porfirio Díaz en el poder, quien siendo presidente de la República, instaló una dictadura centralista; a pesar de la represión en la que se hallaba el país los opositores a Díaz encontraron la forma de hacer sentir su presencia en el pueblo, la lucha era mediante el periodismo de combate, que se fortaleció principalmente con las publicaciones de los hermanos Flores Magón y se robusteció con la fundación del Partido Liberal, el cual habría de hacer frente a Porfirio Díaz en las elecciones presidenciales.

Estas elecciones fueron invalidadas y se declara presidente reelecto a Porfirio Díaz Móri, pues según él, la nación aún no estaba preparada para la democracia; esto originó un intenso movimiento en todo el país, encabezado

por Francisco I. Madero, pues había ganado la presidencia del partido liberal a los Flores Magón y este cargo le permitía moverse tranquilamente por todo el país.

En 1910 Francisco I. Madero publicó un libro denominado *La Sucesión de 1910*, en el que exhorta al pueblo a participar en las elecciones y acabar con 30 años de dictadura. Finalmente se logra que Porfirio Díaz sea exiliado del país, dejando a la nación mexicana sumergida en una lucha social, política y democrática, siendo hasta 1916 cuando es cristalizado el triunfo de la Revolución, y se convoca a un Congreso Constituyente, del cual emanaría la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, que es la máxima ley que rige actualmente a la nación mexicana, la cual establece el marco político y legal para la organización del gobierno federal, y la relación de éste con los ciudadanos de la República, así como todas las personas que viven o visitan el país.

Dentro de los aspectos políticos, esta Constitución sentó las bases más avanzadas para un régimen representativo, democrático y federal, donde algunos de sus principales aspectos, en materia democrática son:

1. El sufragio universal, se eleva a categoría de decisión política fundamental, como derecho y como deber del ciudadano.
2. Se estableció como prerrogativa del ciudadano votar en las elecciones populares.
3. La prerrogativa de ser votado para todos los cargos de elección popular.

Así, el sufragio universal quedó garantizado en el artículo 37, donde se concedía el voto a todos los varones de 18 años que eran casados y de 21 años a los solteros, que estaban en ejercicio de sus derechos políticos e inscritos en los registros de las municipalidades, fue eliminada la figura de vicepresidente de la nación y es de resaltar que se terminó totalmente la posibilidad de reelección para el cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ya que éste fue uno de los detonantes de la Revolución Mexicana.

Por otro lado, la Constitución establece los derechos y garantías individuales de los residentes del país, derechos que han ido actualizándose con el paso de los años, en dicho apartado, actualmente se señala que todos los individuos gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales. El término individuo tiene una acepción muy amplia pues comprende tanto a los nacionales como a los extranjeros, sólo por el hecho de pisar suelo mexicano.

Entre los que destacan principalmente:

- Art. 2°.- Garantiza la libertad de los hombres prohibiendo la esclavitud.
- Art. 3°.- La enseñanza es libre y será laica.
- Art. 4°.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode.
- Art. 6°.- La libertad de manifestar sus ideas.
- Art. 7°.- La libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia.
- Art. 8°.- El ejercicio del derecho de petición.
- Art. 9°.- La libertad de asociación o reunión.
- Art. 10.- Libertad de poseer armas para su seguridad
- Art. 11.- La libertad de tránsito.
- Art. 24.- La libertad para profesar la creencia religiosa que más le agrade.

La Constitución de 1917 establece un sistema proteccionista para los individuos nacionales o extranjeros, pero restringe a los extranjeros en materia de propiedad, esto debido a la pérdida de la mitad del territorio y la gran prosperidad de los norteamericanos; lo que impulsó a los liberales a prevenir una posible recolonización en el territorio mexicano, motivo por el cual se establecía en el artículo 27:

[...] La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

I. Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos; bajo la pena,

en cuanto de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo. En una faja de cien Kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas.

El Estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los Poderes Federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadores o legaciones.

Con dicho Artículo a los extranjeros les fue prohibido el dominio directo sobre tierras, aguas o sus accesiones, a menos que aceptaran ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, la conocida *Cláusula Calvo*, pero esta no aplica para la limitación sobre la zona de las costas y las fronteras.

En los artículos 30 al 38 se hace referencia a los individuos, ya sean mexicanos por nacimiento o naturalización, los extranjeros, o de quien posee la calidad de ciudadano de la República mexicana.

Art. 30.- La calidad de mexicano se adquiere por nacimiento o por naturalización [...]

Art. 31.- Son obligaciones de los mexicanos [...]

Art. 32.- Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano [...]

Art. 33.- Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, Título Primero, de la presente Constitución [...]

Art. 34.- Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido dieciocho años, siendo casados, o veintiuno si no lo son, y

II.- Tener un modo honesto de vivir.

Art. 35.- Son prerrogativas del ciudadano [...]

Art. 36.- Son obligaciones del ciudadano de la República [...]

Art. 37.- La calidad de ciudadano mexicano se pierde [...]

Posteriormente, en 1926 se expide la nueva Ley de Migración, siendo presidente Plutarco Elías Calles, esta ley regulaba la inmigración y emigración, con un mayor control de la entrada y salida de los extranjeros. Asimismo, se instituyó que todo aquel extranjero que deseara internarse al territorio nacional debía manifestarlo al cónsul mexicano, con la finalidad de que fuera registrado y se le expidiera una ficha de identificación individual, ya contemplaba específicamente las cuestiones de deportación y de expulsión del país.

Una vez que México ratificó la Convención sobre la Condición Jurídica de los Extranjeros, firmada en la Habana, Cuba, el 20 de febrero de 1928, se establece la obligación de los Estados de reconocer a los extranjeros domiciliados o los transeúntes en su territorio, reconociéndoles todas las garantías individuales que se contenían a favor de sus propios ciudadanos.

En 1930 se regula el servicio migratorio y la Secretaría de Gobernación es la encargada de aplicar la ley. Dicha ley mencionaba que cualquier individuo podía entrar y salir del territorio nacional siempre y cuando cumpliera con las disposiciones y los requisitos establecidos por la misma, el tránsito de las personas sólo podía llevarse a cabo por los lugares designados para ello y dentro de horario fijo, con la intervención de las autoridades migratorias, asimismo los extranjeros debían cubrir el impuesto de migración respectivo.

La ley de migración señalaba dos calidades migratorias: inmigrantes, que eran los extranjeros que entraban al país para radicar en él o los que hubieren permanecido en el país por más de seis meses y los transeúntes, que eran los que ingresaban al país con fines diversos a los anteriores. Este ordenamiento establecía que el ingreso ilegal al país no era considerado un delito, pues lo tipificaba como una infracción administrativa y la pena de expulsión o deportación prescribía a los cinco años de residencia efectiva en el territorio nacional.

El reglamento de dicha ley fue publicado el 14 de junio de 1932, contemplando los requisitos para expedir la tarjeta de identificación; establecía la cancelación de las mismas una vez que los extranjeros salían

del país, se amplió la clasificación de transeúntes agregando las características de hombre de negocios, agente viajero, estudiante y se determinaron los motivos y casos de deportación.

En 1936 surge la Ley General de Población que contenía disposiciones para restringir la inmigración, instaura la facultad de la Secretaría de Gobernación para establecer el número máximo de extranjeros que podían admitirse durante un año en el país y prohibía por tiempo indefinido la entrada de inmigrantes trabajadores.

Esta Ley contemplaba la calidad migratoria de turista, transmigrante, visitante local, visitante, inmigrante o inmigrado; para ello necesitaban un examen médico, información personal y estadística, identificación mediante la tarjeta respectiva, acreditación de buena conducta y de profesión o medio honesto de vivir, entre otros.

El ingreso ilegal al país era considerado infracción administrativa, misma que se sancionaba con multa y la deportación. La ley señalaba expresamente algunos casos en los que procedía la deportación, en su artículo 83 establecía que el cónyuge de un inmigrante extranjero sería deportado o repatriado en caso de que hubiera ruptura del vínculo matrimonial antes de cinco años, contados desde la fecha de su ingreso al país.

Establecía un sistema de multas y deportación a los turistas que permanecían en el país por más tiempo del autorizado y una vez deportados no podían regresar al país, sino con autorización expresa de la Secretaría de Gobernación, después de haber cumplido con las sanciones y condiciones que se les hubieran impuesto.

Para 1936 se crea la Dirección General de Población, la cual era competente para conocer sobre la materia de migración, teniendo entre sus principales funciones:

- a) Supervisión de la entrada y salida de extranjeros.
- b) El estudio de los casos particulares que consultaran las oficinas

c) La inspección de personas a bordo de los transportes terrestres, marítimos y aéreos.

d) La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones respecto a la residencia y actividades de los extranjeros.

Aunado a ello, la Ley General de Población de 1947 fue la primera decretada por el Congreso de la Unión, pues las leyes anteriores habían sido expedidas por el Ejecutivo, establecía la competencia de la Secretaría de Gobernación para regular la inmigración de extranjeros, así como vigilar la entrada, salida y la documentación de los mismos. Los extranjeros podían ingresar legalmente al país y dicha Secretaría tenía la facultad para fijar el número de extranjeros, cuya internación podía permitirse en la República.

Para ingresar a México debía aprobarse el examen sanitario, rendir los informes requeridos, identificarse y acreditar su calidad migratoria; llenar los requisitos fijados en los permisos de internación.

Esta ley facultaba a la Secretaría de Gobernación para negar a los extranjeros el ingreso al país o el cambio de calidad migratoria, sancionaba con prisión o multa al extranjero que contraía matrimonio con el único fin de radicar en el país y obtener beneficios previstos en las disposiciones legales.

Cabe señalar que, desde el inicio de la vida independiente de la nación, eran reconocidos como ciudadanos a los hombres y así siguió hasta la presidencia de Adolfo Ruiz Cortines, cuando se publicó el decreto que modificaba el artículo 34 de la Constitución a como dicta ahora:

DECRETO que reforma los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1953)

“Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos [...]”

Lo cual significó un gran avance para dotar a la mujer de derechos políticos.

Hasta 1973 la Ley General de Población facultaba a la Secretaría de Gobernación para regular la inmigración de extranjeros, vigilar la entrada y salida de nacionales y extranjeros, así como revisar su documentación.

Esta ley consideraba que a los extranjeros que incurrieran en algunas de las siguientes hipótesis les sería cancelada la calidad migratoria y serían expulsados del país sin perjuicio de que se les apliquen las penas establecidas en otros preceptos legales:

- a) Cuando auxiliaren, encubran o aconsejen a cualquier individuo para violar las disposiciones de la ley y su reglamento, siempre y cuando no constituya delito.
- b) Habiendo sido expulsado se interne nuevamente al país sin haber obtenido acuerdo de readmisión.
- d) Habiendo obtenido legalmente autorización para internarse al país, viole las disposiciones legales a las que se condicionó su estancia.
- e) Dolosamente haga uso o se ostente como poseedor de una calidad migratoria distinta a la que le haya sido concedida por la Secretaría de Gobernación.
- f) Lleve mexicanos o extranjeros a internarse a otro país, sin la documentación correspondiente o introduzca extranjeros al territorio nacional, sin la debida documentación o con el propósito de tráfico.

Con todo ello, se va actualizando el marco legal de la nación, es decir, evoluciona al mismo ritmo que las sociedades y las políticas internacionales, para regular de manera adecuada el tránsito migratorio y la internación al país.

1.5 Reforma Constitucional de 1997

Gracias a una iniciativa de grupos defensores de los derechos de las minorías y junto a un grupo de mexicanos residentes en Estados Unidos de América, se intentaba lograr el reconocimiento de los derechos políticos, por medio de la aceptación de la doble nacionalidad; esta propuesta se apoyó en el reclamo de algunos partidos políticos que exigían el derecho al voto de los mexicanos que vivían en el extranjero (tal como lo señala la exposición de motivos de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1997). Así que, con el objeto de adoptar la doble nacionalidad como sistema general en el derecho mexicano, se reformó el Capítulo

Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, basada principalmente en tres puntos:

1. A la atribución originaria de nacionalidad por filiación, por naturalización y por matrimonio.

En este apartado se modificó el artículo 30 constitucional, en su apartado A para determinar quienes tienen la calidad de mexicanos por nacimiento, pues ya no sólo tienen esta calidad los nacidos en el territorio nacional, sino que vasta la relación filial para adquirir la nacionalidad mexicana.

Artículo 30: La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización:

a) Son mexicanos por nacimiento.

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de los padres;

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

Se modificó en su apartado B, Fracción segunda para determinar quién tiene el carácter de mexicano por naturalización:

b) son mexicanos por naturalización.

...

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley (CPEUM, 1997).

En este apartado se puso especial interés en la última parte, que refiere a los requisitos que señale la ley, pues no basta con el simple matrimonio sino que se debe cuidar la simulación, es decir, matrimonios de mexicanos con extranjeros celebrados con la única intención de obtener la nacionalidad.

2. A las limitaciones impuestas a los mexicanos por nacimiento que adquirieran otra nacionalidad después de la entrada en vigor de la reforma y que los obliga a renunciar a su nueva nacionalidad.

En este apartado se modificó el artículo 32 constitucional, para dar vida a la figura de la doble nacionalidad, con lo que se da pie a la instrumentación jurídica de la problemática derivada de tal figura, este artículo quedó conformado de la siguiente manera:

Artículo 32: La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servidores (servicios) de practica y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

3. Se prevé el carácter permanente de la nacionalidad de origen.

Este apartado de la reforma modificó el artículo 37 constitucional, en razón de que ningún mexicano por nacimiento podría ser privado de su nacionalidad, también se acompaña del artículo segundo transitorio, que establece un procedimiento de recuperación de la nacionalidad mexicana de forma retroactiva para quienes la perdieron antes de la Reforma Constitucional, se les otorgó un plazo de cinco años, contados a partir de su

entrada en vigor, y para beneficiarse de dicha reforma debían solicitar la Declaración de Nacionalidad Mexicana por Nacimiento.

ARTÍCULO 37:

A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero (CPEUM, 1997).

Gracias a esta reforma los mexicanos por nacimiento conservan la nacionalidad mexicana con independencia de si adquieren la del país donde residan. A diferencia de estos, los mexicanos naturalizados sí pueden perder la nacionalidad mexicana, quedando establecida una norma de categorización de los mexicanos.

Actualmente la Ley de nacionalidad distingue tres tipos de nacionalidad mexicana; la de los mexicanos por nacimiento, por naturalización y la de aquellos que tengan más de una nacionalidad.

CAPÍTULO SEGUNDO NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA

2.1 Nacionalidad

La palabra nacionalidad tiene su origen en el vocablo *nacional*, el cual proviene del latín *natío-Onís*, que significa: nación, raza, de nasci: nacer, S. XV territorio y habitantes de un país (Corropio, 1973: 317).

Según el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas de Torres (1993: 210), la nacionalidad es el vínculo jurídico y político existente entre un Estado y los miembros de este. Índole peculiar de un pueblo. Carácter de los individuos que constituyen una nación. También puede definirse como el estado civil de la persona nacida o naturalizada en un país, o perteneciente a ella por lazos de sangre paterna o materna.

La nacionalidad, como idea general, deriva del hecho natural de nacer dentro de un grupo humano, al que los romanos llamaban *jus sanguinis*, que se concebía como la relación que unía a las personas que formaban parte de un mismo grupo o mejor dicho de una misma familia, de una misma tribu, clan o pueblo (Montes de oca, 2008).

Actualmente se define como el vínculo que une a un individuo con un país, es el significado de pertenencia, de una persona, al ordenamiento jurídico de un Estado. O como dice José Gamas Torruco (2001: 229).

La nacionalidad es una capacidad especial, que define derechos y obligaciones específicos para determinadas personas individuales o colectivas a quienes el orden considera integrantes permanentes del Estado y, por tanto, receptores de sus normas de convivencia. La permanencia se mantiene aun cuando el individuo resida fuera del territorio nacional.

De acuerdo con Carlos Arellano (2001: 188) “[...] la nacionalidad es la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral

con el Estado, en razón de pertenencia, por sí sola, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada”

Con lo anterior, podemos decir que se considera a la nacionalidad como un atributo de la personalidad y se reconoce como la capacidad del individuo de pertenecer o tener origen por nacimiento o naturalización en una nación, ya que dependiendo de ella, hace a la persona única en el entorno social.

El Diccionario Jurídico Mexicano de la UNAM, la define como “el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo constitutivo de un Estado. Es el vínculo legal que relaciona a un individuo con un Estado” (1998: 2173).

La nacionalidad otorga al individuo el derecho a ser considerado miembro de un pueblo. Con todo lo anterior, podemos decir que la nacionalidad es el atributo de la personalidad, mediante la cual se crea una relación directa, inmediata y jurídica con el Estado. Existen tres principios con base en la nacionalidad (Arellano, 2001):

- Todo individuo debe poseer una nacionalidad.
- Todo individuo debe poseer una nacionalidad desde el momento de su nacimiento.
- Todo individuo puede cambiar su nacionalidad siempre y cuando el Estado al que aspira lo acepte.

2.1.1 Formas de adquirir la nacionalidad

Existen dos formas de adquirir la nacionalidad, de manera originaria y derivada. La primera es cuando los factores que rodean al individuo están directamente relacionados con su nacimiento y la segunda, cuando el individuo cambia la nacionalidad de origen.

De acuerdo con Montes de Oca (2001), la originaria, se deduce de la necesidad de que todo individuo tenga una nacionalidad desde el momento en que nace. Mientras que la derivada se basa en la libertad de las personas

para cambiar su nacionalidad, por decisión propia, por la que más le convenga.

En la originaria existen dos formas para adquirir la nacionalidad:

a) Para que a un individuo se le atribuya la nacionalidad por nacimiento, el *ius sanguinis*, se toma en consideración la nacionalidad de los padres, independientemente del lugar donde ocurra el nacimiento.

b) El otro sistema es el *ius soli*, en el cual la nacionalidad se adquiere por el lugar en donde ocurrió el nacimiento independientemente de la nacionalidad de los padres, el nuevo individuo adquiere la nacionalidad del país donde nació.

Es decir, la nacionalidad puede ser heredada de padres a hijos, aun cuando estos no nazcan dentro del territorio o por el contrario, cuando un hijo de extranjeros nace dentro de un país se le asigna la nacionalidad del lugar de nacimiento.

Montes de Oca menciona que también se puede adquirir la nacionalidad por el *ius domicilii* o el *ius optandi*. El primero se da por la permanencia prolongada o definitiva de un individuo dentro de una nación diferente y que conserva su nacionalidad de origen. Aquí la permanencia constituye la base para poder solicitar la nacionalidad del país donde reside.

El *ius optandi* consiste en la opción de la nacionalidad, pues el Estado le otorga una nacionalidad de origen con base en el *ius sanguinis* o al *ius soli* e incluso combinando ambas, pero el otorgamiento de esta nacionalidad es temporal o provisional, hasta que el sujeto adquiere capacidad legal para poder decidir y adquirir una nacionalidad definitiva.

En estas dos variables (*ius domicilii* / *ius optandi*) encontramos otras formas de adquirir la nacionalidad, que se configuran como derechos de la persona. La primera es por el transcurso del tiempo, cuando el extranjero ha trasladado su domicilio a una nueva nación y esta le otorga la nacionalidad

como un derecho, el cual le permitirá ser protegido por las leyes y tratado como un igual. En el caso del *ius optandi*, se le otorga la nacionalidad al individuo para protegerlo, pero le permitirá decidir que nacionalidad tomar en cuanto tenga capacidad legal.

2.1.2 Nacionalidad desde el concepto sociológico y el concepto jurídico

A la nacionalidad se le estudia como un lazo espiritual que nace dentro de una comunidad y que identifica a sus integrantes, donde la persona, de manera intuitiva, se identifica con el grupo, el cual es denominado como Estado o Nación, para Pérez Veridía “es el sello especial que la raza, lenguaje, el suelo, el clima y las tendencias materiales imprimen a la individualidad humana, hasta hacerla agrupar en diversos Estados” (en Arellano 2001: 101).

Desde el punto de vista sociológico, la nacionalidad está basada en cuestiones históricas, políticas o especulativas de la pertenencia y solamente puede referirse a las relaciones creadas entre personas físicas. A diferencia del concepto jurídico, donde la relación se funda con base en normas jurídicas, independientemente de las cuestiones sociológicas o espirituales que pudieran ligar a los individuos.

La nacionalidad se ve como la institución jurídica mediante la cual se crea una relación entre una persona con el Estado, con motivo de su pertenencia a este, ya sea de manera originaria o derivada.

Dentro del concepto jurídico de nacionalidad se distinguen dos elementos:

1. Al Estado: a quien corresponde crear el vínculo, ya que éste, como sujeto de Derecho internacional tiene la facultad de agrupar a sus miembros.
2. Al sujeto: son las personas físicas o colectivas, que dentro de sus atributos, está el de tener una nacionalidad.

Entonces, tal como menciona Luis Antonio Montes de Oca (2008), es la sujeción de la persona a una nación determinada y a sus leyes, e implica la protección del individuo, particularmente frente a estados extranjeros. Asimismo, la nacionalidad atribuye capacidad a las personas físicas, cuando cumplen los requisitos que exige la ley (que hayan alcanzado cierta edad y tienen un modo honesto de vivir para el caso de la nación mexicana), para intervenir en la vida jurídica y política del país, en el pleno ejercicio de los derechos políticos.

Por lo anterior, podemos decir que derivado de la convivencia del hombre, se van creando relaciones con otros individuos con intereses similares (lengua, costumbres, religión, región, etc.), y que con el paso del tiempo se van determinando como naciones, las cuales crean un sistema social y legal para su protección de sus ciudadanos.

2.2 Ciudadanía

Frecuentemente los términos de nacionalidad y ciudadanía son utilizados como similares o sinónimos, un error muy común, pues en realidad tienen acepciones muy distintas.

La palabra ciudadanía proviene del latín *civitas*, La ciudadanía se refiere al goce de los derechos políticos cuando un nacional cumple con ciertos requisitos legales; cabe mencionar que para ser ciudadano se debe tener previamente la nacionalidad.

La ciudadanía también se define como la condición social de un miembro nativo o naturalizado de una ciudad o Estado, es decir, cuando un individuo posee la nacionalidad, ya sea derivada u originaria, puede ser ciudadano del Estado que decidió adquirir como nación.

El concepto de ciudadanía es una categoría histórica y contextual que no admite una definición o aplicación restrictiva o exclusiva y que atiende a cada ordenamiento jurídico (Heater, 2007).

Así, mientras la nacionalidad es un hecho consecuencia del nacimiento, la ciudadanía es un derecho consecuencia del nacimiento. Un ciudadano es etimológicamente hablando, miembro de una ciudad, aunque las nuevas definiciones nos llevan a pensar que es aquel que pertenece a un país y éste le otorga derechos y obligaciones. Thomas Marshall en su libro *Ciudadanía y clase social* definió al ciudadano como el que es miembro pleno de una sociedad de iguales, sin importar su clase social. Y a la ciudadanía como

“[...] aquel estatus que se concede a los miembros de pleno derecho de una comunidad. Sus beneficiarios son iguales en cuanto a derechos y obligaciones que implica. Aunque no existe un principio universal que determine cuáles son los derechos y obligaciones, las sociedades donde la ciudadanía es una institución en desarrollo crean la imagen de una ciudadanía ideal que sirve para calcular el éxito y es objeto de las aspiraciones” (Marshall y Bottomore, 1998: 37).

La ciudadanía es el derecho de participar en una comunidad, a través de la acción pacífica y responsable, con el objetivo de mejorar el bienestar público. Crea un status jurídico y político mediante el cual el ciudadano adquiere unos derechos como individuo (civil, político, social) y unos deberes como ciudadano (los impuestos y el servicio militar) respecto a la colectividad política, esta facultad surge del principio democrático de soberanía popular.

Marshall dividió a la ciudadanía en:

a) Legal: compuesta por las leyes que amparan civilmente al individuo, donde los derechos civiles protegen la seguridad del ciudadano y le permiten ser autónomo respecto del Estado, donde reconocen al ciudadano como un individuo capaz de tomar decisiones.

b) Política: que comprende el ejercicio de los derechos políticos, activos y pasivos, se refieren a la capacidad de los individuos para elegir a quienes han de gobernarlos, y los derechos sociales garantizan las condiciones mínimas de supervivencia y dignidad, en condiciones plenas de igualdad.

En este sentido, los derechos políticos constituyen la relación entre el ciudadano y el Estado, entre gobernantes y gobernados. Representan los instrumentos que posee el ciudadano para participar en la vida pública, o el poder político con el que cuenta éste, para participar y decidir en la vida política del Estado. Tales derechos pueden resumirse en: derecho a la participación, manifestarse, sufragio, asilo político y al referendo popular.

c) Social: que implica tener acceso a la salud, seguridad, educación, trabajo y vivienda dignos; todos los derechos que parten de las políticas públicas o bien los que se les otorga el Estado a todos los ciudadanos por igual.

2.3 Nacionalidad y ciudadanía mexicana

La nacionalidad se establece por el Derecho dentro del Estado, donde la Constitución fija los criterios para considerar a los individuos que componen su población en nacionales o extranjeros. Dichos criterios están especificados en el artículo 30 de nuestra Carta Magna.

Para que un individuo con nacionalidad mexicana sea considerado ciudadano; se requiere que haya cumplido 18 años de edad y que tenga un modo honesto de vivir según lo marca el artículo 34 constitucional.

2.3.1 La nacionalidad mexicana

La nacionalidad mexicana es un concepto estrictamente jurídico, que genera una idea de relación política entre un individuo y el Estado, este carácter de nacional puede adquirirse de dos maneras, como ya se especificó anteriormente puede ser por nacimiento (lo que los romanos llamaban el *ius sanguinis* y el *ius soli*, o por naturalización *ius domicilii* y el *ius optandi*.

“La nacionalidad mexicana es el vínculo jurídico que une a un mexicano con el Estado Mexicano, del cual se derivan un conjunto de derechos y obligaciones” (Orozco, 2009: 29). Ante tal situación, el artículo 30 constitucional considera mexicanos por nacimiento a (nacionalidad originaria):

1. Los que nazcan en el territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
2. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional.
3. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización.
4. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

Es importante mencionar que los mexicanos por nacimiento, nunca pueden perder la nacionalidad mexicana de conformidad con el artículo 37 Constitucional: “ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad [...]”.

Los mexicanos por naturalización (naturalización derivada) están definidos en el apartado B del mismo artículo 30 constitucional y son:

1. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.
2. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los requisitos que señalen las leyes respectivas.

Para que un extranjero adopte la nacionalidad mexicana es necesario que cubra una serie de requisitos establecidos en la Ley de Nacionalidad, y estos son:

- 1.-Presentar su solicitud a la Secretaria de Relaciones Exteriores;
2. Formular renuncia expresa a la nacionalidad que le sea atribuida y a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier estado extranjero, protestar adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas, absteniéndose de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un estado extranjero;
3. Hablar español;
4. Conocer la historia del país y estar integrado a la cultura nacional;
5. Acreditar haber residido en territorio nacional por un lapso de cinco, dos o un año según sea el caso.

Generalmente se requiere la residencia de cinco años, continuos e ininterrumpidos, sólo con las siguientes excepciones:

a) Se exige una residencia de dos años para el descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento, el que tiene hijos mexicanos por nacimiento, el originario de un país latinoamericano o de la península ibérica y el que contrae matrimonio con un mexicano y establezcan su domicilio conyugal en el país;

b) Se necesita una residencia de un año para los adoptados y los menores descendientes hasta el segundo grado, sujetos a la patria potestad de mexicanos.

c) Por último, como una facultad discrecional del Ejecutivo Federal, se puede eximir el requisito de residencia en casos excepcionales.

La carta de naturalización es el instrumento jurídico para acreditar el otorgamiento de la nacionalidad mexicana a un extranjero y es expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, previa opinión de la Secretaría de Gobernación.

De acuerdo con Orozco Garibay, los mexicanos por naturalización tienen fundamentalmente tres limitaciones:

1. Laborales. Ya que no pueden desempeñar ningún trabajo o cargo público en los que se requiera ser mexicano por nacimiento: ministros, magistrados, jueces, Procurador General de la República, Secretario de Estado, entre otros.

2. Políticas. No pueden ocupar ningún cargo de elección popular, es decir, no pueden ser: diputados, senadores, Presidente de la República, Gobernador, Jefe de Gobierno.

3. Pueden perder la nacionalidad en los supuestos que marca la propia Constitución y que analizaremos más adelante.

Los mexicanos (por nacimiento o naturalización) gozan de mayores derechos que los extranjeros en las siguientes materias:

- a) Laborales. Tienen un derecho preferente en igualdad de circunstancias a los extranjeros para todos los empleos, cargos o comisiones. Existen cargos y empleos que sólo los mexicanos pueden desempeñar (artículos 32 constitucional y 7 de la Ley Federal del Trabajo). Igualmente pueden formar parte de la directiva de los sindicatos (artículo 372-II de la Ley Federal del Trabajo a contrario sensu) y del órgano de administración o dirección de las sociedades cooperativas (artículo 7 de la Ley General de Sociedades Cooperativas);
- b) Residencia. Pueden entrar y salir libremente del país y residir en el territorio nacional, sin que puedan ser expulsados del mismo (artículos 1 y 33 constitucionales);
- c) Pueden heredar libremente todo tipo de bienes en cualquier parte del país (artículo 1313 del Código Civil Federal);
- d) Propiedad. Pueden adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones y obtener concesiones para la explotación de minas y aguas, sin ningún tipo de restricción (artículo 27 fracción I Constitucional);
- e) Inversión. Pueden invertir libremente en cualquier actividad económica, salvo las reservadas de manera exclusiva al Estado (artículos 5-9 de la Ley de Inversión Extranjera);
- f) Familiar. Los nacionales pueden contraer matrimonio, divorciarse o adoptar sin necesidad de contar con la autorización de la Secretaría de Gobernación.
- g) Políticos. Pueden votar, ser votados, asociarse con fines políticos, derechos de petición en cualquier materia.

2.3.2 La ciudadanía mexicana

Desde el inicio de la vida independiente en México solamente se reconocía el carácter de ciudadanos a los mexicanos varones y fue hasta la presidencia de Adolfo Ruíz Cortines, en el año de 1953, que es publicado el decreto que modificaba la Constitución, por lo cual, ahora para se otorga el carácter de ciudadano mexicano a los individuos que gocen de la nacionalidad cuando; hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Los ciudadanos mexicanos gozan de derechos otorgados en la Constitución de la nación (art. 35) y estos son:

- I. Votar en las elecciones populares.
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- IV. Tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.
- VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.
- VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen la Constitución y la ley del congreso.
- VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.

La ciudadanía mexicana le da al individuo la posibilidad de participar en la vida política nacional, pues es un requisito indispensable para poder contender en la elección de autoridades.

2.3.3 Pérdida de la nacionalidad

Como ya se mencionó los mexicanos por nacimiento nunca pueden perder la nacionalidad mexicana, de conformidad con el artículo 37 constitucional. Sin embargo, los mexicanos por naturalización, sí pueden perder la nacionalidad mexicana en los términos del mismo artículo que dice:

La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

- I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un estado extranjero, y
- II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero

Los extranjeros, de acuerdo a la Ley de Nacionalidad, son aquellos que no tiene la nacionalidad mexicana. Nuestra legislación. La Ley de Población específicamente clasifica a los extranjeros en:

a) No inmigrantes: Es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente (de tres días a un año) con características de turista, transmigrante, visitante, ministro de culto o asociado religioso, asilado político, refugiado, estudiante, visitante distinguido, visitantes locales, visitante provisional y corresponsal. Donde los asilados políticos y refugiados tienen una temporalidad indefinida.

c) Inmigrantes: Es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicar en él, en tanto adquiera la calidad de Inmigrado (hasta por cinco años, con refrendo anual). Las características del inmigrante son: rentista, inversionista, profesional, cargos de confianza, científico, técnico, familiares, artistas y deportistas, asimilados.

c) Inmigrados: Es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país, después de haber residido legalmente en él durante cinco años, previa declaración expresa de la Secretaría de Gobernación. Art. 52-56 de la Ley General de Población.

d) Diplomáticos, Funcionarios Consulares y representantes oficiales de otros Estados: Gozan de inmunidad diplomática, de jurisdicción, inviolabilidad, (de su persona, bienes y documentos) de ejecución, fiscal, aduanera. No adquieren derechos de residencia.

Las principales limitaciones que tienen los extranjeros en el país son:

- A) De residencia: En cualquier momento pueden ser expulsados del país.
- B) De propiedad: Nunca pueden adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles en zona restringida y en cualquier otra parte de la República, sólo lo pueden hacer obteniendo el permiso previo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, o en su caso, presentando un escrito ante dicha Secretaría que contenga el convenio.
- C) Para heredar: Ya que necesitan que exista reciprocidad de su país para que un mexicano pueda a su vez heredar.
- D) Derechos Políticos: Carecen por completo de ellos. Incluso se les puede expulsar por participar en los asuntos políticos del país.
- E) Laborales: Únicamente se pueden dedicar a las actividades que expresamente les haya autorizado la Secretaría de Gobernación.
- F) En materia de inversión: Ya que solamente pueden invertir en las actividades y hasta los porcentajes establecidos en la Ley de Inversión Extranjera.
- G) En materia familiar: Porque requieren autorización de la Secretaría de Gobernación para contraer ser parte en los actos del estado civil de las personas, como matrimonio, para tramitar el divorcio o nulidad del matrimonio y para realizar trámites de adopción.

CAPÍTULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MEXICANOS

3.1 Derechos de los mexicanos

La sociedad es una asociación de personas, que en sus relaciones reconocen ciertas reglas de conducta como obligatorias y que en su mayoría actúan de acuerdo con ellas. Estas reglas especifican un sistema de cooperación planeado para promover el bien de aquellos que toman parte de él, Rawls (2006: 18) la toma como una empresa cooperativa para obtener ventajas mutuas, caracterizada por el conflicto y la identidad de intereses, pues el conflicto surge debido a la diversidad de intereses que muchas veces son medios para alcanzar sus propias metas. Estas reglas de conducta se inscriben en el máximo órgano legal del país, la Constitución, pues ella contiene los derechos y obligaciones que tutelan a los individuos y que son resultado del acuerdo del constituyente y del legislador.

La parte dogmática de la Constitución comprende los primeros 29 artículos, a los cuales se les denomina “Derechos Humanos”, y la parte orgánica comprende todo lo referente a los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, lo que Rawls señala como el objeto primario de la Justicia (el modo en que las grandes instituciones sociales distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social).

Con la reforma del 10 de junio del año 2011, se cambió el término de garantías y se implementó el de derechos humanos, también se incluyeron obligaciones y acciones que el Estado mexicano debe realizar con la finalidad de ofrecer una mejor protección a los derechos humanos, nombrado el Título Primero, Capítulo I. De los Derechos Humanos y sus Garantías.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la institución pública encargada de la protección y promoción de los Derechos Humanos en México. En el artículo sexto de su Reglamento Interno se establece que

Los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, los convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México.

Es decir, son aquello que tiene el ser humano sólo por el hecho de serlo, por ser una persona y no se le pueden quitar o limitar, todos los seres humanos son libres e iguales, tal como lo señala la ONU (2019) “todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles”. Los cuales están establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estos derechos son generales e iguales para todos los habitantes sin restricción de ningún tipo.

Esta Declaración es el documento cumbre en la historia de los derechos humanos, fue elaborada por representantes de todas las regiones del mundo, con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la cual fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, en ella se estableció un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades.

Tomando en cuenta lo anterior, una de las principales modificaciones de la reforma constitucional del año 2011 fue la que se hizo sobre el artículo primero, el cual cambió tal como está establecido a continuación:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la

materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Con este cambio se da una mayor protección a todas las personas, pues no excluye a nadie, como se señala en el libro Derechos Humanos en el Artículo 1º Constitucional: Obligaciones, Principios y Tratados (CNDH e INEHRM, 2015: 10) “el legislador quiso evitar que se excluyera a alguien del disfrute de los derechos humanos que la Constitución reconoce”, pues protege a todos.

Con dicha reforma (2011) todas las personas gozan de los derechos reconocidos en los tratados internacionales de los que la nación sea parte, dándoles la misma jerarquía que la Carta Magna, es decir, que todos los derechos establecidos en los tratados internacionales firmados por México, estarán ubicados de manera paralela a la máxima Ley de la nación; con ello se busca garantizar la máxima protección de los derechos fundamentales sin importar el documento donde están reconocidos, pues todas las personas que se encuentren dentro del territorio nacional, ya sean mexicanos o extranjeros, estarán protegidos por la Constitución.

De acuerdo con información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México es parte de 210 Tratados Internacionales en los que se reconocen derechos humanos (SCJN: 2012), los hay de carácter general, de asilo, de

derecho internacional humanitario, sobre desaparición forzada, personas con discapacidad, en contra de la discriminación racial, de educación y cultura, a favor de la abolición de la esclavitud, los que regulan la extradición, para sancionar el genocidio, los relativos a la protección de menores y a las mujeres, al medio ambiente, los que regulan la migración y nacionalidad, los que prevén en desarrollo de las minorías y los pueblos indígenas, la salud, entre otros.

El artículo primero constitucional también señala que el ejercicio de los derechos humanos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las circunstancias establecidas en la misma Constitución; al respecto, Miguel Carbonell (2013: 12) menciona que la suspensión de las garantías puede ser “el único medio para atender a situaciones de emergencia pública y preservar los valores superiores de la sociedad democrática”.

Dicha suspensión está prevista para cuando se suscite una invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro y está regulada por el artículo 29 de la Carta Magna, donde se señala el procedimiento que debe seguirse para restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación. El presidente de la Nación es el único facultado, con aprobación del Congreso de la Unión, para hacer efectiva la suspensión del ejercicio de los derechos.

Es importante señalar la obligación que impone el artículo 29 para que en los decretos que se expidan durante el tiempo de perturbación no puedan restringirse ni suspender el ejercicio de los derechos humanos, ni las garantías judiciales indispensables para la protección de ellos.

Finalmente, el último párrafo del artículo 1° prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas, con ello, el constituyente puede poner en igualdad de circunstancias a todas las personas, y que además de

reconocerles los derechos humanos que les pertenecen prohíbe la discriminación por cualquier motivo buscando un equilibrio perfecto entre todos los individuos y procura que no sean perjudicados por una causa aludida a sí mismo.

Al considerar los derechos de los mexicanos (o de los ciudadanos que se encuentran dentro del territorio nacional) y siguiendo a John Rawls en la Teoría de la Justicia, estaríamos hablando de los bienes sociales primarios, que precisa como aquellos bienes que se presume que todo ser racional desee, cualquiera que sea su plan racional de vida. Entre ellos figuran derechos, libertades, oportunidades, ingresos, riqueza, y el auto-respeto (2006: 69).

3.1.1. Clasificación de los derechos humanos

Una vez establecida la igualdad y la no discriminación como ejes rectores, podemos hablar de los derechos de los mexicanos establecidos en la Constitución. Tradicionalmente se habla de los derechos humanos de primera, segunda y tercera generación, términos empleados por primera vez por el checoslovaco y exdirector de la División de Derechos Humanos y Paz de la UNESCO ((Vasak, 1984, citado por Flores, 2015: 27).

Los Derechos de primera generación hacen referencia a los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales y se refieren a los Derechos Civiles y Políticos, que son aquellos que establecen el derecho a un juicio, el derecho a asociarse o reunirse, el derecho a votar y ser votado.

Los derechos de segunda generación engloban a los derechos sociales, económicos y culturales, que tienen como objetivo garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación y a la cultura, de tal forma que asegure el adecuado desarrollo de los seres humanos y de los pueblos.

Los derechos de tercera generación, también son conocidos como derechos de solidaridad o de los pueblos y permiten reclamar prestaciones

internacionales, pues señalan cuestiones de carácter supranacional, como el derecho a la paz o a un medio ambiente sano.

De igual forma, Jorge Carpizo (2011) elabora una propuesta de clasificación de los derechos civiles y políticos a raíz de la reforma del 2011, donde los divide en derechos de igualdad (I), derechos de libertad (II), derechos de seguridad jurídica (III) y derechos políticos (IV).

Los derechos de igualdad son aquellos que ubican a las personas en paridad de circunstancias, nadie por encima de nadie, donde se suprime todo trato desigual que hiciera una diferencia entre unos y otros, donde destacan la prohibición de la esclavitud o la discriminación y el reconocimiento de la igualdad entre el hombre y la mujer.

En tanto, Carpizo divide los derechos de libertad o libertad personal en las libertades de la persona humana en el aspecto físico; entendidos como aquellos que van a permitir que la persona se desenvuelva de forma autónoma, como se instituye los derechos al trabajo y sueldo, a la posibilidad de poseer armas de fuego para su protección o la libertad de tránsito por el territorio nacional.

En cuanto a las libertades de la persona humana en el aspecto espiritual, se refiere a la posibilidad de elegir y tomar sus propias decisiones sobre el número de hijos que desea tener, la libre creación, expresión e imprenta de sus ideas; así como el derecho de réplica y el derecho de petición. Finalmente, los derechos de la persona social se centran en la libertad de asociación y en la libertad de reunión en forma pacífica y con cualquier objeto lícito.

En la seguridad jurídica señala aquellos que protegen a la persona al momento de enfrentar un proceso judicial y los artículos que regulan el actuar de los órganos judiciales.

El mismo autor divide los derechos políticos en dos grandes vertientes, los derechos de nacionalidad y los derechos de ciudadanía o derechos de participación en asuntos del Estado, los primeros se refieren a los modos de adquirir la nacionalidad (por nacimiento o por naturalización) y los segundos al ejercicio del voto y de ser elegido; poder intervenir en el rumbo de los asuntos públicos (los cuales analizaremos más adelante de manera específica).

A continuación, se presenta la Tabla 1, la cual indica qué tipo de derechos pertenecen los reconocidos por la Constitución mexicana.

Tabla 1. Clasificación de los derechos de los mexicanos comprendidos en la Constitución

Derecho	Artículos Constitucionales	Tipo
Goce para todo individuo de las garantías que otorga la Constitución, sin distinción alguna	1 y 15	Igualdad
Prohibición de la esclavitud	1	Igualdad
Prohibición de la discriminación	1	Igualdad
Derecho a la educación	3	Igualdad
Igualdad de derechos del hombre y la mujer	4	Igualdad
Prohibición de títulos de nobleza	12	Igualdad
Prohibición del fuero	13	Igualdad
Prohibición de ser juzgado con leyes privativas o en tribunales especiales	13	Igualdad
Libertad de trabajo y justa retribución	5	Libertad
Prohibición de trabajos forzosos	5	Libertad
Nulidad de los convenios que atenten contra la libertad personal	5	Libertad
Posesión y portación de armas	10	Libertad
Libertad de tránsito y de residencia	11	Libertad
Libertad de expresión	6	Libertad
Derecho a la información	6	Libertad
Libertad de imprenta	7	Libertad
Libertad de conciencia, creencia o religión	24 y 130	Libertad
Libertad de asociación y reunión	9 y 35	Libertad
Libertad de manifestación	9	Libertad
Derecho de petición	8	Libertad
Derecho de audiencia y debido proceso legal	14, 18,19, 23 y 20	Seguridad jurídica
Principio de legalidad	16	Seguridad jurídica

Derecho a la vida privada	16	Seguridad jurídica
Derecho a una administración de justicia	17	Seguridad jurídica
Derecho a la procuración de justicia	21	Seguridad jurídica
Prohibición de tortura, malos tratos y penas inusitadas	19 y 20	Seguridad jurídica
Prohibición de la pena de muerte	22	Seguridad jurídica
Derecho a la nacionalidad mexicana	30	Derechos políticos
Derecho a la ciudadanía	34 y 35	Derechos políticos
Derecho al voto y poder ser votado	35	Derechos políticos

Fuente: elaboración propia.

Podemos decir que nuestra Constitución es una de las más proteccionistas, pues está caracterizada por una extensa protección de derechos de las personas, con independencia de su origen étnico, color, nacionalidad, religión, sexo, condición social, estado civil, opinión política o cualquier otra condición; lo que nos permite llevar una vida digna y fortalece al Estado constitucional democrático, mucho más con el reconocimiento a los Derechos Humanos consagrados en los instrumentos internacionales. Para Rawls la equidad de derechos y libertades básicas se presentan como irrenunciables y prioritarias, pues el Estado debe garantizar la igualdad de oportunidades y, a través de la intervención pública, compensar las desigualdades persistentes en favor de las personas peor situadas en la estructura social.

3.2 Obligaciones de los mexicanos

Sabemos que en tanto la máxima Ley otorga derechos, también señala obligaciones que debemos cumplir, son condiciones que van de la mano, el artículo 31 constitucional dicta cuatro obligaciones fundamentales para los mexicanos:

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

- I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.
- II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;

III. Alistarse y servir en los cuerpos de reserva, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior, y

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes (CPEUM).

La primera fracción se refiere a la obligación que tienen todos los mexicanos de enviar a la escuela a sus hijos (o aquellos menores que se encuentren bajo su tutela) a fin de que estos reciban la instrucción escolar de los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media superior, que son los mismos niveles que constituyen el derecho a la educación señalado en el artículo 3. Se incluye como obligación constitucional ya que, aunque es un derecho, los padres son quienes tienen que velar por el correcto desarrollo de sus hijos, porque estos están sujetos a su tutela.

Es importante señalar que la educación media superior no se incluía en esta fracción, pues sólo era obligatoria en algunas entidades federativas y que resultaba necesario que en todos los estados de la República el crecimiento en materia educativa fuera simétrico, pero gracias a la reforma del 9 de febrero de 2012 se anexan.

La segunda y tercera fracción hace referencia a la instrucción cívica-militar (aunque esta se agregó en la última reforma a la primera fracción); sin embargo, vale la pena hacer notar que a pesar de ser obligaciones contenidas en el máximo ordenamiento, no hay un criterio que obligue realmente a las personas a cumplirlas, pues como todos sabemos únicamente el servicio militar de los varones está reconocido como obligatorio, y el femenino es voluntario, igualmente, no hay sanción o equivalente para aquellos que no lo realizan.

La fracción IV indica que los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos, pagar impuestos, transfiriendo una parte de su patrimonio a la hacienda pública en los tres niveles de gobierno; es de resaltar que esta obligación no sólo recae en las personas físicas, pues se extiende a las

personas morales o jurídicas, e incluso a los extranjeros que residan o tengan el asiento de sus negocios dentro del territorio nacional, situación a todas luces recíproca, pues al pagar sus contribuciones también gozan de los derechos que otorga la Constitución.

Derivado de lo anterior podemos decir que en contraprestación a los derechos que otorga la máxima Ley de la nación, debe cumplirse con tres obligaciones básicas, hacer que sus hijos asistan a la escuela a recibir la educación básica, recibir instrucción cívico-militar y a contribuir al gasto público.

3.3 Derechos y obligaciones de los ciudadanos mexicanos

Para Rawls, la sociedad es una asociación de personas que se reconocen ciertas reglas de conducta como obligatorias y que en su mayoría actúan de acuerdo con ellas (las cuales, políticamente hablando, se encuentran marcadas en la Constitución). Ahí se detalla el sistema de cooperación para promover el bien de aquellos que toman parte de él. Se trata de *“una empresa cooperativa para obtener ventajas mutuas, caracterizada por el conflicto y la identidad de intereses”*

Acorde a lo mencionado anteriormente, la ciudadanía es adquirida por aquellos individuos que gocen de la nacionalidad mexicana cuando cumplen 18 años, siempre y cuando tengan un modo honesto de vivir (Art. 34 CPEUM). La Constitución otorga derechos específicos a los ciudadanos y están regulados en su artículo 35, los cuales son compatibles con los derechos que otorga la Constitución, pero es necesario tener la calidad de ciudadano para poder ejercerlos.

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- IV. Tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.
- VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;
- VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y
- VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:
- 1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:
- a) El Presidente de la República;
- b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o
- c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley. Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,
- 2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes
- 3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;
- 4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;
- 5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;
- 6o. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y
- 7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción (CPEUM).

Este artículo nos señala los derechos de los ciudadanos en virtud de los cuales pueden participar en la vida pública del país. Las primeras dos fracciones indican el derecho al sufragio en las elecciones populares, tanto

en su aspecto activo como pasivo (votar y ser votado), los cuales constituyen una columna básica en nuestro sistema democrático, al permitir que los ciudadanos puedan elegir libremente a su representante y en su doble función permite, en primer lugar, que mediante el voto decide la conformación de los órganos públicos y en consecuencia determina la orientación de las políticas gubernamentales. En segundo lugar, admite que el mismo ciudadano tenga la posibilidad de acceder al cargo público mediante el voto de sus conciudadanos y una vez ganada la elección se le da el derecho a ocupar un puesto público.

Además, como señala Eduardo Andrade Sánchez, el sufragio tiene una naturaleza mixta *“puesto que si bien es clasificado como un derecho vital para la existencia de un sistema democrático, también es definible como un deber que tiene el ciudadano para con la sociedad civil a la que pertenece”* (Andrade, 1985: 94), es decir; el voto es un derecho y a la vez una obligación.

La fracción II, además de otorgar el derecho a ser votado para todos los cargos de elección popular, impone la restricción de tener las *calidades que establezca la ley*, pues no basta la calidad de ciudadano para poder ocupar un puesto de elección popular y que la ley o las leyes inferiores puedan poner límites o requisitos adicionales a quien pretende ocuparlo, en búsqueda de la mayor eficiencia en el ejercicio del cargo. Este apartado ha provocado que dichos límites transgredan la esfera jurídica de los ciudadanos y sin quererlo han llegado a ejercer discriminación por el origen de algunos ciudadanos.

Asimismo, gracias a la reforma del 9 de agosto de 2012 esta fracción (II), incluye la posibilidad de ser electo mediante candidaturas independientes, es decir, que el ciudadano puede postularse por el mismo sin estar respaldado por partido político alguno, siempre que cumpla con los requisitos que impone la legislación electoral, esta reforma tiene gran trascendencia política, pues responde a la exigencia ciudadana de competir en las

elecciones cuando no comparte ideales con los partidos políticos registrados.

Acerca del derecho de la libre asociación para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país (Art. 35 fracción III), se especifica la libertad del ciudadano mexicano para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos o a las agrupaciones políticas, la referencia que dicha participación sea pacífica se refiere a que la participación sea mediante las vías establecidas en las leyes y no mediante la perturbación de la paz.

La posibilidad de tomar las armas para la defensa de la República (fracción IV), es un derecho y una obligación como mexicanos; sin embargo, únicamente está reconocido y permitido hacerlo de dos formas; alistándose a los mandos militares del Ejército, la Fuerza Aérea y la Marina Armada de México, o cumpliendo con el servicio militar obligatorio o voluntario.

La fracción V, faculta al ciudadano para ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición, este derecho reitera lo establecido en el artículo 8 constitucional, pero en específico a aquellos mexicanos que gozan de la calidad de ciudadanos. De igual forma se encuentra contemplado para los ciudadanos el derecho para ser nombrado en cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley, con lo que se abre la puerta a ocupar los cargos públicos que no son de elección popular.

Por otra parte, la fracción VII otorga a los ciudadanos el derecho para hacer propuestas de ley al Poder Legislativo más allá de los canales tradicionales de democracia representativa, facultad que antes estaba reservada a los representantes populares. Finalmente, la fracción VIII, adicionada en el año 2012, otorga el derecho a participar en las consultas populares, buscando con ello que los ciudadanos participen directamente en las decisiones sobre temas de trascendencia nacional.

En cuanto a las obligaciones de los ciudadanos mexicanos, estas tienen el fin de apoyar el funcionamiento del régimen democrático y representativo de México (Andrade, 1985: 95).

Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley,

II. Formar parte de los cuerpos de reserva en términos de ley;

III. Votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;

IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos; y

V. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado (CPEUM).

La primera obligación consiste en pagar impuestos, ya que con ese dinero se va a contribuir a los gastos públicos, la cual es o debe ser proporcional a los haberes de cada ciudadano; adicional a ello, al inscribirse y manifestar sus propiedades y empleo puede valorarse si la persona mantiene el modo honesto de vivir que demanda el artículo 34 de la Constitución.

Otra obligación es inscribirse en el Registro Nacional Ciudadano, aunque dicho registro no opera y ha sido sustituido por el Registro Federal de Electores, la Ley General de Población alude a dicho Registro Nacional de Ciudadanos y a la Cédula de Identidad Ciudadana, pero conforme a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la reforma del año 1990, se dispone que “en tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales” La obligación para el ciudadano es que cumplidos los 18 años se debe inscribir en el padrón electoral.

La fracción segunda nuevamente refiere a formar parte de los cuerpos de reserva, la cual, como ya quedó señalado anteriormente, no tiene operatoriedad, pues el ingreso al servicio nacional castrense es voluntario y sólo es obligatorio para los jóvenes que están edad de cumplir con su servicio militar.

La fracción tercera por su parte, especifica la obligación de la participación política mediante el voto, tanto en elecciones como en consultas populares, recordando que es un derecho otorgado a los ciudadanos en el artículo 35 de la misma Ley, la cual no considera una sanción en caso de no hacerlo; sin embargo, la mención de “*en los términos que señale la ley*” se trata más bien de una prohibición a una mala práctica o fraudulenta del voto.

Adicional a ello, y como lo señala el artículo 329, inciso I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de fecha 23 de mayo de 2014, los ciudadanos que residen en el extranjero pueden ejercer su derecho al voto para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de gobernadores de las entidades federativas, situación que permite que los ciudadanos mexicanos que viven en el país puedan ejercer su voto.

De igual forma, la fracción IV se refiere al derecho de ser votado y a la participación en la administración pública, aunque pareciera que se trata de un estatuto similar al que señala el artículo 35, no debe confundirse, aquí marca la obligación del ciudadano para desempeñar un cargo público una vez que ha sido elegido por sus conciudadanos a través del voto popular, y en el artículo 35 solamente se le otorga la atribución de poder competir por el cargo.

En cuanto a que no serán gratuitos, se refiere a la remuneración que debe recibir el servidor público por el desempeño del cargo, la cual será proporcional al cargo que desempeña y sin ser mayor a la remuneración recibida por el jefe del ejecutivo.

Finalmente, la obligación establecida en la fracción V, de desempeñar cargos concejiles municipales, las funciones electorales y de jurado, se trata del cumplimiento de funciones que se prestan en favor de la comunidad en sentido amplio, y en su mayoría por un lapso breve, como cuando son insaculados para ser funcionarios de casilla para las elecciones.

Como hemos visto a lo largo de este capítulo la Constitución es la Ley que contiene los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos, tal como lo señala Rawls (2006: 20), al hablar de justicia social *“Para nosotros el objeto de la justicia es la estructura básica de la sociedad, más exactamente, el modo en que las instituciones sociales más importantes distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social. Por instituciones más importantes entiendo la Constitución Política y las principales disposiciones económicas y sociales”* es decir que la Constitución y las leyes que regulan la vida democrática del país son o deberían ser las que garanticen la justicia social para todos los individuos.

Rawls reconoce esta desigualdad (discriminación) no como un problema legal sino como una dificultad política que no obedece a los principios de justicia, como se advertirá en los capítulos siguientes, pues estos derechos y obligaciones definen las libertades de los ciudadanos.

CAPÍTULO CUARTO

MEXICANOS NATURALIZADOS Y SUS DERECHOS

4.1 Ejercicio de los derechos que la legislación nacional otorga a los mexicanos que poseen otra nacionalidad

La migración es ya un elemento común en la vida del planeta, por lo que los límites poblacionales y los derechos de nación se han ido difuminando, como lo señaló Pablo Mateos, en el Foro Internacional Migración y Desarrollo realizado en la Feria Internacional del Libro (Investigador del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, CIESAS). Este fenómeno migratorio se ha incrementado, pues el impulso ya no es solo la pobreza, ahora se ha multiplicado por varias causas como la violencia, la inseguridad, o por ideologías políticas y en algunos casos por preferencia personal.

En México tenemos un doble fenómeno, en primer lugar la migración de connacionales que salen especialmente hacia Estados Unidos de América, por ser el país más cercano y el que ofrece las mejores condiciones, pero tenemos en forma de revés la inmigración, principalmente de países latinoamericanos, los cuales encuentran en nuestro país mejores condiciones y por ello lo eligen para residir, o es el caso de aquellos que mientras cruzan la República para llegar al país vecino del norte encuentran aquí las condiciones para poder asentarse permanentemente.

Este fenómeno ha propiciado que se reformen varios ordenamientos nacionales e internacionales para otorgarles una mayor protección a estos grupos migrantes. En México, el 21 de marzo de 1998 se publicó la nueva Ley de Nacionalidad, que permitió la adopción de la doble nacionalidad, con anterioridad a ella, la adquisición de otra nacionalidad constituía una causal para la pérdida de la nacionalidad mexicana.

Posee doble nacionalidad quien es ciudadano de dos naciones, el término de doble nacionalidad señala a la personas que nacieron en un país, pero,

ya sea por lazos sanguíneos, conyugales o residencia, adquieren la ciudadanía de una nación diferente.

La doble nacionalidad se puede adquirir de varias formas, dependiendo de la legislación de cada país la ciudadanía se puede otorgar al nacer cuando uno de los padres es un nacional de un país determinado *jus sanguinis*, o cuando la persona es nacida en suelos nacionales *jus soli*, también es otorgada a aquellas personas que se casan con algún ciudadano y ésta la ciudadanía por naturalización.

De acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República, posee doble nacionalidad quien es hijo(a) de mexicano(a) nacido(a) en el extranjero; también quien nace en territorio nacional y su madre o padre (o ambos) son extranjeros (SER, 2019), a lo que le podríamos denominar doble nacionalidad por nacimiento, también se puede dar por naturalización, cuando no se extinga la primera.

Para Diego Robles Farías (2014), la doble o múltiple nacionalidad ocurre cuando dos o más Estados consideran a un mismo individuo como su nacional. La denominación común de este fenómeno es la de doble nacionalidad, sin embargo nada impide que sean más de dos Estados los que otorguen a una misma persona su nacionalidad, por lo que es más adecuado el concepto de múltiple nacionalidad o plurinacionalidad

De acuerdo con el texto de Julio Ríos, referente al Foro Internacional Migración y Desarrollo, organizado por el Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara, en la Feria Internacional del Libro (2018), La doble nacionalidad es un derecho humano que desmitifica las nociones de identidad y nacionalismo para reformular las ideas de las ciudadanía y, además, es hija predilecta de las migraciones recientes.

Podemos decir que la doble nacionalidad, es una condición jurídica en la que se encuentran las personas que son reconocidas como ciudadanos por varios países de forma simultánea.

La nacionalidad determina condiciones de supervivencia y sobre la situación jurídica de cada individuo, al otorgar la nacionalidad mexicana y permitirle tener la doble nacionalidad se coadyuva a que el individuo influya en el rumbo de la nación en la cual vive y a la que contribuye con su trabajo.

En el caso de nuestra nación, todos los mexicanos sin importar su origen son iguales ante la ley, con la excepción de que los naturalizados pueden llegar a perder la nacionalidad mexicana, por ello tanto la máxima Ley como las leyes secundarias les garantizan el acceso a casi todos los derechos exceptuando aquellos que están reservados a los que tiene la calidad de mexicanos por nacimiento.

El fundamento legal de la doble nacionalidad lo encontramos en el artículo 32 de la Carta Magna:

La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. (CPEUM)

El primer párrafo de este artículo señala que “La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad...” se refiere al establecimiento de normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

En cuanto a los derechos de los mexicanos que tienen otra nacionalidad tenemos que señalar como principal aquel que se las reconoce, es decir, el que se encuentra plasmado en el documento que les acredita la nacionalidad mexicana, estos documentos están señalados por la Ley de Nacionalidad.

Artículo 3o.- Son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana, cualquiera de los siguientes:

El acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;

El certificado de nacionalidad mexicana, el cual se expedirá a petición de parte, exclusivamente para los efectos de los artículos 16 y 17 de esta Ley;

La carta de naturalización;

El pasaporte;

La cédula de identidad ciudadana; y

La matrícula consular que cuente con los siguientes elementos de seguridad:

- a) *Fotografía digitalizada;*
- b) *Banda magnética, e*
- c) *Identificación holográfica (Ley de Nacionalidad).*

De aquí vamos a resaltar el acta de nacimiento, que, en México, es el documento que registra cuando nace una persona y es expedido por el Estado, en el constan datos vinculados al individuo que acaba de nacer, como su nombre, sexo, fecha lugar de nacimiento, y el nombre de sus padres. Este documento nos indica cuando se trata de un mexicano por nacimiento, ya sea por nacer en el territorio nacional o porque al menos uno de sus padres es mexicano.

El segundo documento a resaltar es la carta de naturalización, con la que acreditan su nacionalidad mexicana aquellos ciudadanos que la han adquirido y que la misma Ley de Nacionalidad define como el Instrumento jurídico por el cual se acredita el otorgamiento de la nacionalidad mexicana a los extranjeros.

El artículo primero constitucional dice que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, situación que envuelve tanto a mexicanos como extranjeros, por lo que todos estos derechos ya les pertenecen a los mexicanos con doble nacionalidad, sin embargo, para que sean considerados ciudadanos de la república y tener los derechos que se le confieren a quien ostenta dicha calidad sí es necesario tener un documento probatoria de nacionalidad, en sus diferentes acepciones, tal como lo señala el párrafo primero del artículo 34 constitucional. Es decir, ningún extranjero gozará de los derechos que otorga la Constitución mexicana, pues para ello debe ser reconocido como mexicano.

Hay que señalar que aun cuando el artículo 35 del máximo ordenamiento señala los derechos de los que gozan los ciudadanos de la república, aún existen limitaciones para los mexicanos naturalizados, las cuales no

permiten que gocen de todos los derechos que tiene un mexicano por nacimiento, siguiendo a Rawls podemos decir que se ha previsto que no se les viole la dignidad como persona, sin embargo no hay una plena equivalencia en los derechos de libertad e igualdad, los cuales veremos más adelante.

4.1.1 La doble nacionalidad en el extranjero

Muchos países al intentar defender su nacionalidad optan por ser muy restrictivos para la opción de naturalizar un extranjero o permitir que un ciudadano nacional adquiriera otra nacionalidad.

Tal es el caso de Alemania, pues, de acuerdo a la información de la Embajada de Alemania en México (2019), para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad debe tener residencia permanente en Alemania de 8 años (pueden ser menos de acuerdo a cada caso), sin embargo un ciudadano alemán pierde su nacionalidad al adquirir otra (excepto países de la UE o Suiza).

La doble nacionalidad, es necesario renunciar a otra nacionalidad si se adquiere la alemana. Pero hay excepciones. La doble nacionalidad se acepta en caso de que la persona provenga de países que no liberan a sus ciudadanos de su nacionalidad o que imponen condiciones inaceptables, como tasas exorbitantes, para llevar a cabo el procedimiento.

En España, se adquiere la nacionalidad por residencia de la persona durante diez años de forma legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición, también existe la Nacionalidad por carta de naturaleza, la cual tiene carácter graciable y no se sujeta a las normas generales, es otorgada discrecionalmente por el Gobierno mediante un Real Decreto en circunstancias excepcionales (Ministerio de Justicia del Gobierno de España, 2019).

Las leyes españolas permiten la doble nacionalidad a aquellos españoles naturalizados provenientes de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas,

Guinea Ecuatorial o Portugal. La pérdida de la nacionalidad española se da cuando el ciudadano resida en el extranjero y adquieran voluntariamente otra nacionalidad (excepto si en un plazo de tres años manifiesta la voluntad de conservarla)

En Colombia la doble nacional está consentida en la Constitución Política de 1991, artículo 96, señala que un colombiano no pierde su nacionalidad colombiana por el hecho de adquirir otra nacionalidad. Los nacionales por adopción no están obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2010).

El caso Argentino es muy particular, pues para que un extranjero pueda nacionalizarse solo le solicitan dos años de residencia efectiva, sin embargo, para que les sea otorgada deben renunciar a su nacionalidad de origen, excepto si son de Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, Honduras, Italia, Nicaragua, Noruega, Panamá y Suecia, pues tiene tratados con dichos países para mantener la doble nacionalidad.

La pérdida o cancelación de la ciudadanía argentina se da cuando uno de sus ciudadanos se naturalice en un estado extranjero, salvo los países con tratado expreso (Ley de Nacionalidad y Ciudadanía de Argentina, 2019).

Estados Unidos de América, es uno de los países que recibe más inmigrantes a nivel internacional, en búsqueda de trabajo, de un mejor nivel de vida, o bien para escapar de guerras, persecuciones políticas, entre otros. Sin embargo, la legislación americana permite que una persona que se convierte en ciudadano de EE.UU. por naturalización puede conservar su ciudadanía original (Embajada de Estados Unidos en México, 2019)

4.2 Derechos político electorales de los mexicanos naturalizados

Los derechos políticos son aquellos que reconocen y garantizan a la ciudadanía la participación en la toma de decisiones públicas. Ordinariamente, se clasifican en tres formas: el derecho a votar, el derecho a ser votado y el derecho de asociación política. A través de ellos la

ciudadanía puede hacer efectivas sus demandas y, por medio de su ejercicio, es posible “exigir responsabilidades a los gobernantes” (Fix-Fierro, 2006, pp. 22-23).

Jorge Carpizo (2011, pp. 31-67) los define a los derechos políticos como aquellos relativos a la nacionalidad y los que se refieren a la participación en los asuntos del Estado a través del ejercicio del voto y de ser elegido, así como poder intervenir en el rumbo de los asuntos públicos.

Los derechos políticos son las “facultades que tienen las personas, en tanto que son titulares de la condición de ciudadanía, para incidir en la conformación y el funcionamiento de los órganos del Estado. En su faceta como derechos fundamentales, lo son en un doble sentido. Por un lado, como derechos subjetivos de carácter básico que constituyen el fundamento de otros derechos e instituciones; y, por otro lado, como derechos subjetivos establecidos en normas fundamentales (constituciones) del sistema jurídico y en instrumentos internacionales” (Matías, 2019: 4)

De estas definiciones podemos retomar dos ideas principales, primero la referente a la participación ciudadana en los asuntos públicos y en segundo lugar el derecho a votar y ser votado,

Es importante mencionar, que de acuerdo al último Censo de Población y Vivienda 2010 (INEGI: 2010), residen en el territorio nacional 961 121 personas que nacieron en otros países, prácticamente el doble de las que había en el año 2000, 492 617 de ellas (INEGI: 2000).

Para el año 2015, de acuerdo a la encuesta intercensal del INEGI (2015) y de acuerdo al “Estimador de la población nacida en otro país y su distribución porcentual según condición de posesión de nacionalidad mexicana por entidad federativa de residencia actual, lugar de nacimiento y sexo”, sabemos que para ese año se reportaron 1 007 063 de habitantes nacidos en otro país, de los cuales el 42.60% (428 978 habitantes) tiene la nacionalidad mexicana.

La Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE: 2019) reporta que el año 2017 y 2018 entregó 3 067 y 3 872 cartas de naturalización respectivamente, siendo el año 2018, donde más cartas se han entregado.

Ahora bien, en cuanto a los derechos que adquieren los extranjeros al nacionalizarse mexicanos, tenemos que mencionar la protección constitucional, que otorga el artículo primero de la Carta Magna de tratarlos como a cualquier mexicano y su derecho a la no discriminación por origen nacional, pues tiene asegurado el trato en la misma forma que sus semejantes, situación que implica el deber jurídico de la autoridad de garantizarle los mismos derechos que de todas las personas que se ubiquen en las mismas circunstancias.

Entre las principales ventajas que tiene los mexicanos naturalizados, podemos mencionar que no pierden su nacionalidad origen, pueden transmitir la nacionalidad mexicana a sus hijos, pueden adquirir propiedades en México sin las limitaciones que enfrenta un extranjero, además podrá tramitar su pasaporte mexicano, recibir la protección consular mexicana cuando se encuentre en otro país y podrá tramitar su credencial de elector.

Los derechos políticos de los ciudadanos mexicanos naturalizados son los mismos que para cualquier ciudadano mexicano por nacimiento, que son aquellos expresados en el artículo 35 de la Carta Magna:

1. Pueden votar en las elecciones, de ahí el deber de tramitar su credencial de elector para identificarse y poder participar (artículo 35, I, CPEUM).

2. Puede ser electo para los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, eso quiere decir que siempre que cumplan con los requisitos puede competir por algún puesto en la administración pública, mientras que las leyes no se lo impidan, pues en México la Constitución y otras leyes secundarias prevén restricciones a algunos cargos públicos para aquellos que no tienen la calidad de mexicanos por

nacimiento, como el cargo de Presidente de la República o los ministros de la Suprema Corte entre otros (artículo 35, II, CPEUM).

3. Ser nombrado en empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley, el naturalizado puede ser elegido para cualquier empleo, siempre y cuando cumpla con los requisitos, ya que no solo en la constitución está limitado el ejercicio público, pues hay leyes secundarias que le restringen la posibilidad de acceder a un empleo público (artículo 35, VI, CPEUM).

Para el caso de los dos puntos anteriores, de “teniendo las calidades que establezca la ley” (2 y 3) se hace referencia a la Ley de Nacionalidad, la cual señala:

Artículo 15. En los términos del párrafo segundo del artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando el ejercicio de algún cargo o función se reserve a quien tenga la calidad de mexicano por nacimiento y no haya adquirido otra nacionalidad, será necesario que la disposición aplicable así lo señale expresamente (Ley de Nacionalidad).

Por lo que el ciudadano mexicano por naturalización puede ser funcionario u obtener un cargo público siempre y cuando la ley no le restrinja esa prerrogativa al requerir ser mexicano por nacimiento, podemos ver que hay una gran diferencia entre los mexicanos por nacimiento y aquellos que han adquirido la nacionalidad por naturalización, totalmente contrario al principio de no discriminación.

4. Otro derecho político electoral es que el naturalizado mexicano puede asociarse para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, por lo que puede afiliarse al partido político de su agrado, puede formar parte de organizaciones políticas como sindicatos e incluso participar de manera independiente (artículo 35, III, CPEUM).

4.3 Análisis de las limitantes a los derechos de los mexicanos naturalizados

Los mexicanos naturalizados trabajan, viven y pagan impuestos como un mexicano por nacimiento, también hacen uso de los sistemas de salud y educación pública. Del mismo modo contribuyen al desarrollo de la nación, sin embargo, en el ámbito político no son considerados como iguales.

Las limitaciones a los derechos de los mexicanos naturalizados las encontramos en varios artículos constitucionales, ya que en ellos se establecen los requisitos para ocupar algunos puestos públicos o cargos de elección popular, sin embargo el artículo que prevé esa limitante es el 32 de la máxima Ley, el cual señala:

Artículo 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practicaje y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano (CPEUM).

El segundo párrafo refiere que “el ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad”, lo que significa que los mexicanos naturalizados no tienen opción para ejercer esos cargos, pues hay una clara distinción entre los mexicanos naturalizados y los mexicanos por nacimiento.

El tercer y cuarto párrafo señalan la imposibilidad de los mexicanos naturalizados de pertenecer a las fuerzas armadas en tiempos de paz, así como el impedimento de ser capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, en general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana, así como para ocupar el cargo de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo, lo anterior debido al antecedente nacional de los conflictos bélicos con otras naciones. Sin embargo esta limitante transgrede lo señalado en el artículo primero constitucional donde señala que nadie puede ser discriminado por su nacionalidad.

Como lo refiere el Lic. Pascual Alberto Orozco Garibay (2009: 29–48), los mexicanos por naturalización tienen tres tipos de limitaciones; laborales, políticas y la pérdida de la nacionalidad, las cuales se retoma para explicar lo siguiente:

A) Laborales. Son aquellas que les impiden desempeñar algún trabajo o cargo público en los que expresamente se requiera la nacionalidad mexicana por nacimiento, el artículo 5 constitucional, establece que a nadie se le puede prohibir ejercer la profesión o trabajo que decida desarrollar, siempre

y cuando se trate de una actividad legal, lo anterior como garantía individual y como protección a los derechos humanos.

De igual forma el artículo 123 constitucional señala que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; contrario a ello la propia Constitución limita al naturalizado a elegir una profesión en el ámbito gubernamental o público del país y los artículos constitucionales que impiden o restringen este derecho son:

1. Artículo 32; pues limita el ejercicio de los naturalizados en los cargos y funciones para los cuales se requiera ser mexicano por nacimiento.

2. Artículo 28; Ser ciudadano mexicano por nacimiento para ser comisionado de la Comisión Federal de Competencia Económica, así como del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

3. Artículo 32, párrafo tercero; establece la restricción para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

4. Artículo 32, párrafo quinto; establece la restricción para ser capitán, piloto, patrón, maquinista, mecánico y, en general, para tripular cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana.

5. Artículo 91; señala la limitante de ser mexicano por nacimiento para poder ser Secretario de Despacho.

6. Artículo 95; para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se necesita ser mexicano por nacimiento.

7. Artículo 102; Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento.

B) Políticas.- Son las limitantes que tienen los mexicanos naturalizados a ocupar algún cargo de elección popular, con lo que se vulneran sus derechos políticos electorales, pues se les permite votar y elegir a sus representantes, no así someterse al escrutinio público ser diputados federales, senadores, presidente de la república o gobernador de alguna entidad.

Lo cual implica una restricción a los derechos personales, pues la Constitución limita el ejercicio de sus derechos políticos, a ser votados, de la siguiente manera:

1. Artículo 55; Para ser diputado se requiere ser ciudadano mexicano, por nacimiento.

2. Artículo 58; Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección, por lo que se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento.

3. Artículo 82; Para ser presidente se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, además exige ser hijo de padre o madre mexicanos.

4. Artículo 116; Sólo podrá ser gobernador constitucional de un estado un ciudadano mexicano por nacimiento.

Para el caso del presidente de la república, no solo exige la nacionalidad por nacimiento, exige también ser hijo de padre o madre mexicana, con lo cual limita aún más el acceder al cargo.

C) Pérdida de la nacionalidad: Otra gran diferencia es que los mexicanos por nacimiento no pierden la nacionalidad, pero los mexicanos naturalizados sí, el artículo 37 de la Constitución mexicana señala las causas por las que se puede perder la nacionalidad por naturalización:

Artículo 37.

A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

II. Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.(CPEUM)

Con todo lo anterior, podemos decir que los mexicanos naturalizados viven una ciudadanía de exclusión y discriminación, a pesar de que México ha avanzado enormemente en el reconocimiento de los derechos a las minorías, o cuando se determinó la plena igualdad del hombre y la mujer.

Los flujos migratorios han pasado de 175 millones a 244 millones de personas entre el año 2000 y el 2015 (ONU, 2015), principalmente de personas que no tienen pensado regresar a su país de origen, por ello buscan adquirir la nacionalidad del país receptor, ello crea una nueva composición demográfica con sectores muy amplios de inmigrantes y naturalizados que si sus derechos políticos están restringidos, se estaría rompiendo con el principio de democracia representativa al no poder postular representantes populares.

Esta transformación a la Máxima Ley se plantea también desde el entendido que la ley es la expresión de la voluntad popular, sin embargo se limita la participación de los mexicanos naturalizados para ser miembros del Congreso y poder reformarla, quedando como simples espectadores.

Por ello, es necesario adecuar la ley a la realidad social donde se permita la participación plural de toda la sociedad, donde encontremos participación

efectiva e inclusión. Se debe establecer un modelo de democracia participativa que garantice los derechos de todos los que participan en la vida económica y social de un país en donde habitan y forman parte de la comunidad.

Los argumentos en contra de esta reforma están centrados en la defensa de la soberanía estatal, definida como la “negación absoluta de toda subordinación o limitación del Estado por cualquier otro poder” (Jellinek, 2004: 432). Por ello se ha procurado evitar que las decisiones públicas residan en un actor extranjero que tengas la intención de dañar a la nación.

Aunque puede llegar a ocurrir, es improbable. Cuando una persona se naturaliza se debe a que decidió cambiar su lugar de residencia de forma permanente o por un largo periodo de tiempo, a la par se va generando el sentido de pertenencia y la identidad nacional, con lo que va desarrollando su nueva nacionalidad, tal y como lo definía Rousseau, la nacionalidad es “la determinación de un grupo de individuos de permanecer juntos y alcanzar objetivos comunes” (citado por Pereznieta, 2008: 38).

Un ejemplo de esta integración fue la elección del año 2016 en Estados Unidos, pues el 29% (uno de cada tres) de la comunidad latina votó por el ahora presidente Trump, republicano, que propuso la deportación masiva de migrantes y la construcción de un muro fronterizo con México (La Vanguardia, 2016).

4.4 Diferencias entre los derechos de los mexicanos por nacimiento y los mexicanos por naturalización

En este apartado se pretende señalar las diferencias o similitudes entre los mexicanos por nacimiento o por naturalización, para ello se elaboró una tabla que permita su mayor comprensión.

Tabla 2. Diferencia entre los derechos de los ciudadanos mexicanos

Artículo constitucional	Derecho	Tipos de mexicanos	
		Mexicanos por nacimiento	Mexicanos naturalizados
1	Gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, incluido el derecho a la no discriminación.	SÍ	SÍ
28	Pueden ser Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones o de la Comisión Federal de Competencia Económica.	SÍ	NO
32, párrafo tercero	Puede ser activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos.	SÍ	NO
32, párrafo quinto	Puede ser capitán, piloto, patrón, maquinista, mecánico y, en general tripular cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana.	SÍ	NO
35, fracción I	Pueden votar en las elecciones.	SÍ	SÍ
35, fracción II	Pueden ser votados para todos los cargos de elección popular.	SÍ	NO
35, fracción III	Pueden asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.	SÍ	SÍ
35, fracción VI	Pueden ser nombrados para cualquier empleo o comisión del servicio público.	SÍ	NO
55	Pueden ser electos como Diputados Federales.	SÍ	NO
58	Pueden ser electos como Senadores.	SÍ	NO
82	Pueden ser electos como Presidente de la República.	SÍ	NO
91	Pueden ser designados como Secretarios de Despacho.	SÍ	NO
95	Pueden ser Ministros de la SCJN.	SÍ	NO

102	Pueden ser designados como Fiscal General de la República.	SÍ	NO
116	Puede ser electo Gobernador Constitucional de un Estado de la República.	SÍ	NO

Fuente: Elaboración propia con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De acuerdo a la clasificación anterior los mexicanos naturalizados están en gran desventaja, como diría Rawls no tienen un esquema semejante de libertades al de todos los ciudadanos, pues los conceptos no les favorecen, el primero es el derecho a la igualdad y no discriminación, el cual se ve reducido frente al resto de los conceptos presentados, resulta evidente que si hay diferencia entre ellos y los mexicanos por nacimiento. El segundo concepto que les favorece es el derecho al voto, el cual pueden ejercer libremente pero no pueden ser votados y el tercero es la libre asociación política.

Por ello, podemos decir que los ciudadanos mexicanos por naturalización pueden votar y pertenecer a asociaciones políticas, pero no pueden ser electos para los cargos públicos de la administración pública, con lo que se ven sometidos frente a los mexicanos por nacimiento.

Es importante señalar que las entidades de la república tiene su propia Constitución, donde desde su creación manifestaron el sentir ciudadano, de los estados que conforman la nación, solo en 13, los ciudadanos mexicanos naturalizados pueden aspirar a ser diputado local o presidente municipal: Baja California Sur, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas.

En los Estados de Chihuahua, Durango, Jalisco y Veracruz, únicamente pueden aspirar a una presidencia municipal y en el Estado de México, Morelos, Quintana Roo y Tabasco, solo pueden aspirar a ocupar un cargo de elección como diputados locales.

En el caso de la Ciudad de México, con la reciente Constitución del año 2018, se determinó que los ciudadanos mexicanos naturalizados pueden ser electos como miembros del Congreso de la Ciudad de México y alcaldes de las demarcaciones territoriales que la componen.

4.5 Los Principios de la Justicia de John Rawls

Ahora que hemos analizados los derechos y obligaciones de los mexicanos, y los límites impuestos a los mexicanos naturalizados, es importante hablar de la línea que traza John Rawls en su Teoría de la Justicia y como se pueden aplicar los principios de la justicia al tema que se está desarrollando.

Rawls, plantea su teoría desde la actual convivencia social y política, tratando de diseñar un eje que permita equiparar los intereses de todos y cada uno de los miembros del grupo social, dicho de otra forma, busca un acuerdo sobre los principios o derechos e intereses personales. Señala que “el objeto de la justicia es la estructura básica de la sociedad, más exactamente, el modo en que las instituciones sociales más importantes distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social. Por instituciones más importantes entiendo la Constitución Política y las principales disposiciones económicas y sociales” (2006: 20).

Estas instituciones “más importantes” definen cargos y posiciones, cargas y beneficios, poderes e inmunidades, así como derechos y obligaciones, las cuales no obedecen los criterios de justicia, pues no se ha llegado a una posición razonable para todos, pues los mexicanos naturalizados no se encuentran en equidad de circunstancias o como diría Rawls, debe existir una adecuada distribución de derechos y deberes por parte de las instituciones que conforman la estructura básica de la sociedad.

Rawls analiza a una sociedad una constituida (su obra es de los 70's) y la entiende a partir del contrato social planteado en Locke, Rousseau y Kant, pues los principios que rigen la vida de las sociedades fueron plantados en el acuerdo original entre personas libres para lograr su asociación, de ahí se

decide la forma de gobierno y los derechos y libertades del grupo social. Sin embargo, la sociedad en general ha cambiado, no es la misma que teníamos hace 200 años o muchos más, los intereses son distintos, los derechos y libertades se deben actualizar a la realidad social.

Para poder actualizar las normas o principios, el autor, expresa que se debe hacer desde el velo de la ignorancia, es decir, que cuando las personas elijan los principios de la justicia no deben saber cuáles van a ser sus circunstancias específicas, pues al no saber si estarán en ventaja o desventaja los principios que emerjan del velo de la ignorancia pueden ser considerados justos, pues buscando su beneficio se beneficiaría a todos. La historia nacional ha influenciado los principios que rigen a la sociedad mexicana, pues los principios referentes a los derechos de los mexicanos naturalizados se perciben desde el resentimiento hacia los extranjeros (no hay velo de ignorancia) que conquistaron e invadieron el país en varias ocasiones, estos se formularon en una época muy distinta y aunque se han modificado siguen privilegiando una protección subjetiva en lugar de velar por la igualdad de todos los mexicanos.

Rawls establece dos principios que caracterizan a una sociedad justa:

1.- Cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás. (Rawls, 2006: 68).

2.- Las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que: a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos, b) se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos. (Rawls, 2006: 68).

El primer principio o principio de libertad, habla de la distribución de un bien primario “la libertad” bajo dos pretensiones: la igualdad y la maximización de las libertades que incluyen “la libertad política (el derecho a votar y a ser elegible para ocupar puestos públicos) y la libertad de expresión y de

reunión; la libertad de conciencia y de pensamiento; la libertad de la persona que incluye la libertad frente a la opresión psicológica, la agresión física y el desmembramiento (integridad de la persona); el derecho a la propiedad personal y la libertad respecto al arresto y detención arbitrarios, tal y como está definida por el concepto de estado de derecho” (Rawls, 2006: 68). Todos deben tener igual derecho a estas libertades, también señala como regla de libertad que nadie aceptaría una libertad desigual o menor a cambio de mayores beneficios económicos y que solo se podría restringir la libertad en caso de conflicto con otras libertades.

Para el tema que se trata en este trabajo podemos señalar algunas libertades que están restringidas a los mexicanos naturalizados, que se desprenden de la Tabla No 2. Diferencias entre los derechos de los ciudadanos mexicanos y son:

En cuanto a la libertad política, que es el derecho a votar y a desempeñar cargos públicos, tiene dos restricciones, en primer lugar se les restringe la posibilidad de ocupar ciertos cargos de elección popular que están reservados solo para los mexicanos por nacimiento, por tanto no gozan de todas las libertades básicas y en segundo lugar no tiene un esquema semejante de libertades al de todos los ciudadanos.

Tampoco tienen libertad de escoger ocupación, ya que la reglamentación no les permite dedicarse a la política en su más alto nivel. Finalmente tampoco tienen la libertad de acceso a oficios y condiciones de responsabilidad en las instituciones políticas, pues si deciden trabajar en el servicio público su carrera se verá truncada al no poder ocupar cargos de decisión.

En cuanto al segundo principio de Rawls, las desigualdades económicas y sociales habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que:

- a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos,
- b) se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos.

La primera parte del segundo principio habla de que las desigualdades han de ser conformadas de manera que sean ventajosas para todos, es decir

que se considera una distribución desigual de otros bienes primarios (la riqueza, la autoridad y el ingreso) siempre que esta distribución mejore las expectativas de los menos favorecidos, es decir, les otorgara mayor bienestar que el que obtendrían con una distribución equitativa.

Para aclarar este punto (primera parte del segundo principio) Rawls da tres interpretaciones: el sistema de libertad natural, igualdad liberal e igualdad democrática.

La libertad natural la entiende como el principio de eficiencia, en el cual los empleos son asequibles para para quienes tengan la capacidad y el deseo de obtenerlos. “El principio afirma que una configuración es eficiente siempre que sea posible cambiarla de modo que beneficie a algunas personas (al menos una) sin que al mismo tiempo dañe a otras personas (al menos una)” (Rawls, 2006: 73). Si esto lo trasladamos al caso de modificar los derechos políticos de los mexicanos naturalizados, no encontramos que existe la posibilidad de beneficiar a muchas personas sin dañar los derechos de los mexicanos por nacimiento, pues estos no perderían ni se les dañarían sus derechos.

La igualdad liberal, habla de una igualdad formal de oportunidades para que todos tengan las mismas posibilidades de acceso a las mejores posiciones sociales (Rawls, 2006: 78). Lo que realmente sugiere es que la clase social o el lugar en la sociedad no deberían afectar las capacidades y aspiraciones de los individuos, pues si tienen habilidades similares debería tener expectativas de vida similares.

Igualdad democrática, habla de la posibilidad de competir en igualdad de circunstancias, sin embargo no debe considerarse como prioridad el sector que representan, sino los beneficios que traerá para equilibrar el estatus social.

La segunda parte del segundo principio (se vinculen a empleos y cargos asequibles para todos), habla de que “si algunas plazas no se abrieran sobre

una base justa para todos, los que fueran excluidos tendrían derecho a sentirse tratados injustamente, aunque se beneficiasen de los esfuerzos mayores de aquellos a los que se permitiera ocuparlas” (Rawls, 2006: 89), pues no hay igualdad entre los ciudadanos y se está diferenciando entre ellos. De igual forma Rawls señala que esta desigualdad no solo los excluye de futuras recompensas derivadas de los cargos, sino que también los priva de experimentar la autorrealización.

Por lo anterior podemos decir que Rawls busca una igualdad de oportunidades plena, pues su principio de igualdad “sostiene que con objeto de tratar igualmente a todas las personas y de proporcionar una auténtica igualdad de oportunidades, la sociedad tendrá que dar mayor atención a quienes tienen menos dones naturales y a quienes han nacido en las posiciones sociales menos favorables” (Rawls, 2006: 103), como es el caso de los que no han nacido con la nacionalidad mexicana y la adquirieron por naturalización.

4.6 Determinaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación donde se establece que no es necesario ser mexicano por nacimiento para ocupar ciertos cargos públicos

La Suprema Corte de Justicia de la Nación es el máximo órgano judicial del país, entre sus facultades reside la de conocer de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución, las cuales se pueden ejercer dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma.

Tal es el caso de la acción de inconstitucionalidad 48/2009, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, donde planteó que la Ley de la Policía Federal y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República contenían varias violaciones a la Constitución Federal, pues reglamentaban distinción discriminatoria motivada por el origen nacional respecto de los mexicanos por naturalización o de aquellos que hayan

obtenido otra u otras nacionalidades. De dicha acción de inconstitucionalidad se determinó:

- Que el artículo 17, «inciso a)», fracción I, de la Ley de la Policía Federal, que prevé: "Para ingresar o permanecer en la Policía Federal se requiere: a) Para el ingreso: I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad.", era inconstitucional, pues no se justifica que para ingresar el cargo de Policía Federal deba tenerse la calidad de mexicano por nacimiento, dado que si bien sus funciones se vinculan con seguridad pública, ello no justifica una exigencia de ese tipo, por lo que sí resulta discriminatorio de los demás ciudadanos mexicanos, declarando su invalidez.
- En cuanto al artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que dispone que para ser oficial ministerial se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, es inconstitucional, porque no se trata de una medida razonable bajo los parámetros que se han dado, dado que no se trata de cargos que se vinculen con cuestiones de soberanía, identidad o seguridad nacionales y, por ende, se declaró su invalidez.
- El artículo 34, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que prevé que para ingresar como agente del Ministerio Público de la Federación de carrera se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, también es inconstitucional, dado que vistas las funciones que realiza, tampoco se justifica tal exigencia, por consiguiente, declaró su invalidez.
- El artículo 35 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en cuanto señala que para ingresar como agente de la Policía Federal Ministerial de Carrera se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, tampoco se justifica tal exigencia, pues, igualmente, no se advierte vinculación alguna con conceptos de identidad, lealtad o seguridad, por tanto, declaró su invalidez.
- El artículo 36, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que prevé que para ingresar como perito de carrera debe ser ciudadano mexicano por nacimiento, también es inconstitucional, por las mismas razones que se han expresado respecto de los artículos anteriores, declarando su invalidez.

En el año 2011, el Procurador General de la Republica promovió la Acción de inconstitucionalidad 20/2011, en la que manifestó la violación a la Máxima Ley de la Nación con la publicación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que establecía una distinción discriminatoria, motivada por el origen nacional, respecto de los mexicanos por naturalización, ya que para ser Agente del Ministerio Público (MP), Oficial Secretario del MP o Agente de la Policía de Investigación, de la Procuraduría General de Justicia del DF, se requería la ciudadanía mexicana

por nacimiento, situación violatoria del principio de igualdad y no discriminación respecto de los ciudadanos mexicanos por naturalización, ante ello la SCJN estableció:

- El artículo 36, fracción I, de la LOPGJDF, que prevé: "Para ingresar y permanecer como Agente del MP dentro del Servicio Profesional de Carrera, se requiere: I. Ser mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos." Bajo el parámetro constitucional señalado, se advierte que no es razonable que para ingresar al cargo de Agente del MP dentro del Servicio Profesional de Carrera, deba tenerse la calidad de mexicano por nacimiento, dado que vistas las funciones que realiza, no se justifica tal exigencia, por lo que sí resulta discriminatorio de los demás ciudadanos mexicanos y debe declararse su invalidez en esa porción normativa.
- El artículo 37, fracción I, de la LOPGJDF, en cuanto establece que para ser Oficial Secretario del MP, se deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento, se advierte que no es una medida razonable bajo los parámetros que se han dado, pues sus funciones establecidas no se vinculan con cuestiones de soberanía, identidad o seguridad nacionales.
- En cuanto al artículo 39, fracción I, de la LOPGJDF, que dispone que para ser Agente de la Policía de Investigación se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, se advierte que no se trata de una medida razonable, pues si bien sus funciones se vinculan con la seguridad pública, ello no justifica una exigencia de ese tipo.

De igual forma, el Procurador General de la Republica promovió la Acción de inconstitucionalidad 22/2011, señaló la violación constitucional concebida en reforma de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, al establecer que para ingresar y permanecer en las instituciones policiales del Estado de Campeche se requería ser mexicano por nacimiento sin ostentar otra nacionalidad, se resolvió:

- Se declara la invalidez del artículo 99, Apartado A, fracción I, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, en las porciones normativas que indican "por nacimiento" y "sin ostentar otra nacionalidad.", pues la disposición impugnada vulnera el principio de igualdad y no discriminación, al establecerse una distinción motivada por el origen nacional, respecto de los mexicanos por naturalización.

De igual forma se presentó la acción de inconstitucionalidad 31/2011, se solicitó la invalidez de los artículos 119, apartado A, fracción I y apartado B, fracción I; y 152, apartado A, fracción I, de la Ley de Seguridad del Estado

de México, en razón de que dichos preceptos constituyen una violación a los derechos humanos de los mexicanos por naturalización y contravienen lo establecido en los artículos 1o., párrafo quinto; 16, párrafo primero; y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues establecían el ser ciudadano mexicano por nacimiento como requisito para ocupar los cargos de perito, ministerio público, además de ser requisitos de ingreso y permanencia en las Instituciones Policiales, por ello la SCJN resolvió:

- Se declara la invalidez de los artículos 119, Apartado A, fracción I, Apartado B, fracción I, y 152, Apartado A, fracción I, de la Ley de Seguridad del Estado de México, en las respectivas porciones normativas que indican “por nacimiento” y “sin tener otra nacionalidad”; la que surtirá efectos a partir de la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación.

En el año 2012 la Procuradora General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad 40/2012, en la que solicitó la invalidez del artículo 79, fracción I, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, emitida y promulgada por el Congreso y el Gobernador del Estado de Jalisco, ya que asienta como requisitos de ingreso para ministerios públicos, peritos y elementos operativos de las instituciones de seguridad pública ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad, ante ello la SCJN resolvió:

- Se declara la invalidez del artículo 79 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en las porciones normativas que indican: "por nacimiento" y "sin tener otra nacionalidad".

Con estos cuatro casos podemos decir que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido concisa en determinar que, para algunos cargos, la distinción entre mexicanos por nacimiento y mexicanos naturalizados violatoria y discriminatoria, así como las limitantes que se establecen para aquellos mexicanos que poseen otra nacionalidad. Es importante señalar que el mismo argumento es eficaz tanto en leyes federales como en leyes estatales pues se ha privilegiado la igualdad entre todos los mexicanos, ello es un avance en materia de protección de los derechos humanos, estas

determinaciones están abriendo la puerta a poder superar las limitaciones señaladas en el tema anterior.

No obstante lo anterior, la SCJN ha mantenido la diferencia entre mexicanos por nacimiento y los que no lo son, para otros cargos de primer nivel como los depositarios de los Poderes de la Unión, Procurador General de la República entre otros. La Corte debería promover igualdad y la no discriminación, sin embargo, ve con asentimiento la distinción entre mexicanos regulada en el mismo texto constitucional, es por ello que se debe hacer una reforma plena que elimine totalmente esta distinción.

4.7 Ley Federal de las Entidades Paraestatales (Ley Taibo)

El pasado 1º de marzo del año 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, al que popularmente se le llamó Ley Taibo.

El grupo parlamentario de MORENA presentó en noviembre del año 2018, el proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, donde la reforma sustancial era modificar el artículo 21, el cual establece los requisitos para ser Titular de la Dirección General, en su fracción primera para modificar “Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos” y quedar como “Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos”. De esa forma, se consentía que el escritor Paco Ignacio Taibo II (Español de nacimiento) llegara a la Dirección General del Fondo de Cultura Económica.

La iniciativa se limita a numerar de manera sencilla algunos señalamientos a la Máxima Ley, de los cuales se reproducen los que se relacionan con el tema de la modificación constitucional comentada.

SEPTIMO. De conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ésta Constitución mandate.

También establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, sin discriminación motivada por origen nacional, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

NOVENO. El artículo 5º de la CPEUM, establece que a ninguna persona se le podrá impedir el dedicarse a la profesión o trabajo que mejor le acomode siendo lícitos.

DÉCIMO. El artículo 30 de la CPEUM, párrafo primero establece que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización, por matrimonio con varón o mujer mexicanos que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

En ese sentido, establece que la Secretaria de Relaciones Exteriores deberá emitir carta de naturalización.

DÉCIMO PRIMERO. En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, establece que son ciudadanos de la República los hombres y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, cuenten con 18 años de edad cumplidos y tengan un modo honesto de vivir.

DÉCIMO SEGUNDO. Así mismo, el artículo 35 de la CPEUM, contempla que las y los ciudadanos mexicanos tienen el derecho de ser nombrados para cualquier empleo o comisión del servicio público.

DÉCIMO TERCERO. Ahora bien, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se mandata al Estado mexicano a respetar y garantizar a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción de nacionalidad, nacimiento o cualquier otra condición social.

Además, dicho precepto establece que el Estado Mexicano se compromete a adoptar, las disposiciones legislativas que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

DÉCIMO CUARTO. En ese contexto, su artículo 3, establece que los Estados Partes se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

DÉCIMO QUINTO. Así mismo, el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes; además, de acceder en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

DÉCIMO SEXTO. Por último, los artículos 19 al 25 de la Ley de Nacionalidad en su capítulo III, De la Nacionalidad Mexicana por Naturalización, establece los diversos requisitos que los extranjeros deben cumplir para adquirir la nacionalidad mexicana y con ello, obtener las prerrogativas exclusivas a los ciudadanos mexicanos para participar en la vida política del país, los cuales constituyen los derechos políticos de los ciudadanos.

DÉCIMO SEPTIMO. En ese contexto, la legislación mexicana permite a las personas que así lo decidan, puedan adquirir la nacionalidad mexicana cumpliendo diversos requisitos, pero, fundamentalmente, establece que quien la solicite lo exprese de forma clara y renuncie a la protección de su gobierno ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

DÉCIMO OCTAVO. Para cumplir con la obligación en materia de Derechos Humanos, y garantizar a todas las personas la protección más amplia, sin discriminación alguna, se plantea la necesidad de reformar diversos artículos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en materia de derechos humanos, pues resulta limitante y discriminatorio por condiciones de nacionalidad y de género.

DÉCIMO NOVENO. Esto es así, pues nuestra Carta magna establece que todos los mexicanos hombres o mujeres somos iguales ante la ley, por ende, plantear una diferencia entre géneros y entre mexicanos por nacimiento o naturalización resulta a todas luces contradictorio, pues, la misma normatividad citada establece que todos los mexicanos tendrán los mismos derechos para acceder a cargos públicos o del Estado.

Los argumentos que usa el legislador no son extraños o singulares, pues se remite a la Constitución, en el artículo 1º, donde se protegen los derechos humanos de todas las personas y se prohíbe la discriminación por cualquier causa, en el artículo 5º donde se instaura la libertad de profesión y en el artículo 30 donde se establecen las formas para adquirir la nacionalidad. Si bien es cierto, los relaciona con Tratados Internacionales de derechos civiles y con la Ley de nacionalidad, pero básicamente su texto fuente para modificar la Ley Federal de las Entidades Paraestatales son los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Más allá del debate político y mediático que se dio por la llamada reforma a modo del Presidente de la República, es un parteaguas que permite darle una verdadera identidad política nacional a los mexicanos naturalizados.

Con este antecedente, podemos pensar en reformar la legislación nacional para permitir que todos los mexicanos, sin distinción, puedan ejercer sus derechos y libertades, que en este caso es ocupar cargos públicos.

4.8 La nacionalidad como requisito para ocupar cargos de elección popular en las Constituciones extranjeras

A continuación, se presentan tres tablas, a modo de comparación entre México y otras once naciones, para observar la regulación de ellas para que los naturalizados puedan postularse a los cargos de diputado, senador y presidente del país. Se eligieron estas naciones porque la organización política similar a nuestro México.

Tabla 3. Requisitos para ser diputado

Nación	Artículo constitucional	¿Un naturalizado puede postularse?
Argentina	Artículo 48 Para ser diputado se requiere haber cumplido la edad de veinticinco años, tener cuatro años de ciudadanía en ejercicio y ser natural de la provincia que lo elija, o con dos años de residencia inmediata en ella.	Sí
Bolivia	Artículo 61 Para ser Diputados se requiere: Ser boliviano de origen y haber cumplido los deberes militares.	No
Brasil	Artículo 14 Las siguientes son condiciones de elegibilidad, según lo dispuesto por la ley: tener la nacionalidad brasileña;	Si
Chile	Artículo 44 Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio...	Sí
Colombia	Artículo 177 Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio...	Sí
Costa Rica	Artículo 108 Para ser Diputado se requiere: Ser costarricense por nacimiento, o por naturalización con diez años de residir en el país después de haber obtenido la nacionalidad;	Sí
Ecuador	Artículo 127 Para ser diputado se requerirá ser ecuatoriano por nacimiento...	No

México	Artículo 55 Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos: I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.	No
Paraguay	Artículo 221 Para ser electo diputado titular o suplente se requiere la nacionalidad paraguaya natural	No
Perú	Artículo 90 Para ser elegido congresista se requiere ser Peruano de nacimiento	No
República Dominicana	Artículo 25 Los naturalizados no podrán ser elegidos Diputados sino diez años después de haber adquirido la nacionalidad y siempre que hubieren residido dentro de la jurisdicción que los elija durante los cinco años que precedan a su elección.	Si
Estados Unidos de América	Sección 2. Cláusula 2: Ninguna persona será un Representante si no ha cumplido la edad de veinticinco años, y ha sido siete años ciudadano de los Estados Unidos, y que, cuando sea elegido, no sea un Habitante del Estado en el que será elegido	Sí

Fuente: elaboración propia

Como podemos ver, de las naciones analizadas, tenemos siete que si permiten a los ciudadanos naturalizados participar en la integración de representantes populares como diputados, es de resaltar que en Brasil, se les permite ser diputados, pero los naturalizados no pueden ser presidentes de la cámara de diputados.

Tabla 4. Requisitos para ser senador

Nación	Artículo constitucional	¿Un naturalizado puede postularse?
Argentina	Artículo 55 Son requisitos para ser elegido senador: tener la edad de treinta años, haber sido seis años ciudadano de la Nación	Sí
Bolivia	Artículo 64 Para ser Senador se necesita tener treinta y cinco años cumplidos y reunir los requisitos exigidos para Diputado (es decir: Ser boliviano de origen)	No
Brasil	Artículo 14 dela Las siguientes son condiciones de elegibilidad, según lo dispuesto por la ley: tener la nacionalidad brasileña;	Sí
Chile	Artículo 64 Constitucional Para ser elegido senador se requiere ser ciudadano con derecho a sufragio	Sí

Colombia	Artículo 172 Para ser elegido senador se requiere ser colombiano de nacimiento	No
Costa Rica	En Costa Rica el Poder Legislativo es Unicameral, por lo que no hay senadores.	-
Ecuador	En Ecuador el Poder Legislativo es Unicameral, por lo que no hay senadores	-
México	Artículo 58 Para ser Senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será de treinta años cumplidos (Ser ciudadano mexicano, por nacimiento)	No
Paraguay	Artículo 223 DE LA COMPOSICIÓN Para ser electo senador titular o suplente se requieren la nacionalidad paraguaya natural	No
Perú	En Perú el Poder Legislativo es Unicameral, por lo que no hay senadores	-
República Dominicana	Artículo 22 Para ser Senador se requiere ser dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, haber cumplido veinticinco años de edad y ser nativo de la circunscripción territorial que lo elija o haber residido en ella por lo menos cinco años consecutivos. Los naturalizados no podrán ser elegidos Senadores sino diez años después de haber adquirido la nacionalidad, y siempre que hubieren residido dentro de la jurisdicción que los elija durante los cinco años que precedan a su elección.	Sí
Estados Unidos de América	Sección 3 Cláusula 3: Ninguna persona será un senador si no ha alcanzado la edad de treinta años, y ha sido nueve años ciudadano de los Estados Unidos, y que, cuando sea elegido, no sea un habitante de ese estado para el cual deberá ser elegido	Sí

Fuente: elaboración propia

De estas naciones, solo cinco permiten a los ciudadanos naturalizados postularse a senadores, sin embargo Costa Rica, Ecuador y Perú no tienen cámara alta, pues el Poder Legislativo es unicameral. De igual forma en Brasil, se les permite ser senadores, pero los naturalizados no pueden ser presidentes del senado. En Colombia es donde se da el principal cambio, pues los naturalizados pueden ser diputados pero no senadores.

Tabla 5. Requisitos para ser presidente de la nación

Nación	Artículo constitucional	¿Un naturalizado puede postularse?
Argentina	Artículo 89 Para ser elegido presidente o vicepresidente de la Nación, se requiere haber nacido en el territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero, y las demás calidades exigidas para ser elegido senador.	No
Bolivia	Artículo 88 Para ser elegido Presidente o Vicepresidente de la República se requiere las mismas condiciones exigidas para Senador (es decir: ser boliviano de origen)	No
Brasil	De la nacionalidad 3o. Son privativos del brasileño de origen los cargos: 1. de Presidente y Vicepresidente de la República	No
Chile	Artículo 25 Para ser elegido Presidente de la República se requiere haber nacido en el territorio de Chile	No
Colombia	Artículo 191 Para ser Presidente de la República se requiere ser colombiano por nacimiento	No
Costa Rica	Artículo 131 Para ser Presidente o Vicepresidente de la República se requiere: Ser costarricense por nacimiento	No
Ecuador	Artículo 165 Para ser Presidente de la República se requerirá ser ecuatoriano por nacimiento	No
México	Artículo 82 Para ser Presidente se requiere: Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos	No
Paraguay	Artículo 228 Para ser Presidente de la República o Vicepresidente se requiere: Tener nacionalidad paraguaya natural	No
Perú	Artículo 110 Para ser elegido Presidente de la República se requiere ser Peruano por nacimiento	No
República Dominicana	Artículo 50 Para ser Presidente de la República se requiere: Ser dominicano de nacimiento u origen	No
Estados Unidos de América	Artículo II, Sección 1 Cláusula 5: Ninguna persona, excepto un ciudadano natural será elegible para el cargo de presidente.	No

Fuente: elaboración propia

En esta última tabla, se puede ver que todos los países coinciden en el modelo proteccionista del cargo de presidente, quizá se deba al temor preexistente de rechazo al modelo colonial.

CAPÍTULO QUINTO

MEXICANOS EN DISCRIMINACIÓN NACIONAL

5.1 Definición de discriminación

Nuestra Constitución y la legislación internacional ha tenido una serie de modificaciones en pro de los derechos humanos, privilegiando las condiciones de igualdad y eliminando el estigma de la discriminación en la sociedad, donde principalmente afecta a los grupos de niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, mujeres, pueblos indígenas, migrantes entre otros. Es común escuchar el término de no-discriminación y lo usamos indistintamente sin embargo la discriminación, de acuerdo con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación CONAPRED, “es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo”.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación la define como:

Artículo 1.-...

III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

Para Jesús Rodríguez Zepeda (2005)

“la discriminación es una conducta, culturalmente fundada, sistemática o socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por

efecto (intencional o no) dañar sus derechos y libertades fundamentales”.

Discriminar es dar “trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etcétera”, según indica el diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española. (RAE, 2019)

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH:

Se discrimina cuando, con base en alguna distinción injustificada y arbitraria relacionada con las características de una persona o su pertenencia a algún grupo específico (como alguno de los criterios prohibidos), se realizan actos o conductas que niegan a las personas la igualdad de trato, produciéndoles un daño que puede traducirse en la anulación o restricción del goce de sus derechos humanos. (CNDH, 2012)

Discriminar quiere decir dar un trato distinto a las personas que en esencia son iguales y gozan de los mismos derechos; ese trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho a quien lo recibe.

Existen otras formas de discriminación como es la homofobia, la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial, el antisemitismo, la discriminación racial y otras formas de intolerancia, donde en todas y cada una de ellas se hace una diferencia entre la sociedad, apartando a un grupo concreto de todo el conjunto social, pues la discriminación está muy arraigada en el comportamiento social.

Entre los elementos de las anteriores definiciones tenemos algunos coincidentes como que excluyen, es decir, la mayoría colectiva aísla a algunos individuos con características particulares, minorías, específicas y diferentes dentro del grupo social, otro elemento es que establece categorías entre los individuos, que en lugar de verlos como diversidad se ve como desigualdad, lo que nos lleva al tercer elemento; la tensión social, pues genera molestia. Por ello, podemos decir que hay discriminación cuando una minoría, dentro de un colectivo social, es aislada o restringida para acceder a ciertos derechos.

5.2 Concepción de la discriminación en el texto constitucional

Las constituciones modernas tiene como base la igualdad entre los hombres, por ello, el derecho a la no discriminación se ha elevado a el mismo nivel, el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, sexo, raza o cualquier condición personal o social, es de los más importantes, e incluso se sanciona a quien lo haga.

Entendiendo la concepción jurídica de la discriminación: como el momento en que alguna norma o ley hacen una distinción entre las personas o grupo social. Podemos decir que dicha concepción de la discriminación en México es muy particular, ya que está prohibida por el artículo 1º y a la vez está consentida en el texto constitucional.

La discriminación ha existido desde tiempos inmemorables, desde que el territorio mexicano era habitado por las civilizaciones prehispánicas, la sociedad estaba dividida en clases y dependiendo a cual correspondían sabían su lugar jerárquico en la sociedad, que en algunos casos incluía pagar tributo dentro de los diversos linajes del imperio mexicana, la sociedad estaba dividida en nobles, comerciantes, artesanos y esclavos, a pesar de que todos tenían representantes comunales. (Matos, 2018).

En la colonia la historia fue muy similar, pues los españoles eran quienes se encontraban en el punto más alto de la pirámide social y el sistema de castas te asignaba tu lugar en la sociedad de acuerdo a tu origen, esta estratificación social se derivaba del mestizaje de tus ancestros y de acuerdo al resultado se te asignada una denominación.

Una vez obtenida la independencia se limitó la participación de los extranjeros en los asuntos políticos del país pensando que así la nación tendría una población con los mismos derechos, sin embargo no fue así, pues hasta la Revolución de 1910, los caciques mantenían a un gran número de conciudadanos en terribles condiciones y con este movimiento social se buscaba equidad social.

En la Constitución de 1857, ya se contemplaba un apartado “De los derechos del hombre”, los cuales reconocían los derechos a la libertad de expresión, asociación y portación de armas; abolición de la esclavitud y de las formas crueles de castigo, prohibió los títulos de nobleza y se establecieron los principios de legalidad e irretroactividad; pero fue en la Constitución de 1917 que se introdujeron las garantías individuales, ya que se agregó un catálogo de derechos sociales de los campesinos, los trabajadores y en materia de educación.

Sin embargo el texto Constitucional de 1917 conservaba algunas restricciones que limitaban el ejercicio de los derechos que consagraba (donde se ve que no había “velo de la ignorancia” como plantea Rawls), los cuales han ido conquistando con el paso de los años, adecuándose a la evolución social y gracias a esas reformas tenemos un Estado más ecuánime a la realidad del país. Ejemplo de ello es el voto de la mujer, pues es inconcebible pensar que las mujeres estuvieran limitadas a ejercer el derecho a elegir a sus representantes y fue hasta 1953 que se reformó el artículo 34 de la Constitución para que tuvieran la posibilidad de participar en las elecciones federales del 3 de julio de 1955, pues antes de ello solo podían participar en las elecciones municipales (1947).

Es importante mencionar el Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 82 de la Constitución (1994), mediante el cual se modifican los requisitos para postularse al cargo de Presidente de la República, el cual establece ser “hijo de padre o madre mexicanos” en lugar de ser “hijo de padres mexicanos por nacimiento”, reforma que buscaba nivelar los derechos políticos entre todos los mexicanos, pues buscaba la igualdad entre ellos sin importar si solo uno de sus progenitores era mexicano o ambos.

En este mismo contexto sobresale el Decreto por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2013), el cual señala

que las constituciones y leyes locales garantizarán que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular. Con ello, se permite a los ciudadanos postularse a cualquier cargo de elección popular sin estar asociado a un partido político y ejercer realmente su derecho a ser votado.

Otro ejemplo es el Decreto por el que se reforma la fracción III, del Apartado A, del artículo 2o. de la Constitución (2015), donde se estableció que “las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados”; e incorpora que “en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales”, situación que debió ser detallada, pues se debía darles la máxima protección a estas comunidades para que estuvieran protegidas y en igualdad de circunstancias que el resto de los mexicanos.

Con estos antecedentes es evidente el avance político social en la elección de representantes. Es evidente como grupos minoritarios o excluidos han ido cumpliendo el anhelo de verse en igualdad de circunstancias que todos los ciudadanos, sin embargo, nuestra Constitución aún guarda ciertas restricciones que impiden el pleno goce de derechos políticos de todos los mexicanos originado de su redacción proteccionista, pues se mantienen restringidos los derechos de los mexicanos naturalizados:

Artículo 32. ...

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión (CPEUM).

La reforma constitucional al artículo 1° del año 2011, modificó el texto constitucional y prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona, sin embargo queda pendiente la reforma correspondiente.

Además, la reforma mencionada contempla en el artículo 1°, segundo párrafo, que “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”. En consecuencia, se deben tomar como derechos de primer nivel los contenidos en los tratados internacionales, de los cuales se destacan los siguientes:

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 2: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto. (ONU; 2019b)

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Artículo 1.- Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal. (CADH, 1969)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 2. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. (ICCPR, 1966)

Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre

Artículo II - Derecho de igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Artículo XX. Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres (CIDH, 1948).

Todos estos derechos consagrados en documentos internacionales, al ser ratificados por México, se convierten en derechos fundamentales y se deben armonizar las leyes para su correcta protección. Por tanto, la distinción entre mexicanos por nacimiento y mexicanos naturalizados no debería estar contemplada la legislación nacional, pues se considera que todos son iguales ante la ley.

Esta igualdad deriva de la integración social, pues hasta que el individuo cumple con todos los requisitos legales para adquirir la naturalización, se le reconoce como tal. Aunque estemos frente a una falsa igualdad, como menciona Javier de Lucas (2006), "la igualdad es igualdad plena, o no es igualdad. Por eso, la idea de igualdad o integración deben significar también la integración política, porque la plenitud de derechos incluye los derechos políticos".

La Constitución permite a los mexicanos naturalizados el acceso a algunos derechos como el derecho a la salud, a la educación, al libre tránsito y al debido proceso, por nombrar algunos. Sin embargo no se les permite participar en cargos públicos de primer nivel, segregándolos y violentando sus derechos naturales a la participación política.

5.3 Planteamiento del problema

Para Rawls, la sociedad es una asociación más o menos autosuficiente de personas que en sus relaciones reconocen ciertas reglas de conducta y crean un sistema para promover el bien de todo ellos, lo ve como una empresa cooperativa para obtener ventajas mutuas. El conflicto surge en la diversidad de los intereses, pues se persiguen las propias metas y se

olvidan de la cooperación. Por eso señala que el objeto de la justicia es la estructura de la sociedad ya que es ahí donde se distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan la división de las ventajas provenientes de la cooperación social (Rawls, 2006: 18)

En nuestro país estos deberes y derechos se encuentran en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que es la máxima ley vigente en todo el territorio nacional y si bien en 1917 cumplía y justificaba la necesidad de diferenciar a los ciudadanos de la república, la situación a más de un siglo es totalmente diferente. México reside en un sistema plural y más participativo, por lo tanto, es preciso crear un nuevo punto de referencia para las reglas que permiten a los ciudadanos el acceso a la participación política.

La Carta Magna mantiene reservados algunos cargos públicos a los mexicanos por nacimiento, violando el derecho a la igualdad y de no discriminación conferido en el artículo primero constitucional, pues se está privando legalmente a los mexicanos naturalizados de ejercer sus derechos de participación política, al no permitirles competir en igualdad de circunstancias para alcanzar todos los cargos públicos, situación prohibida por el artículo 1º, pues se les discrimina por la nacionalidad adquirida de nacimiento, de la misma forma, se está violando lo establecido en los tratados internacionales referentes a los derechos políticos de los individuos.

El artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como otras leyes secundarias que regulan el ejercicio político de los ciudadanos de la república, limitan el acceso a los cargos públicos reservados a los mexicanos por nacimiento, evidenciando un claro menoscabo de la igualdad.

En contraste, la Constitución Política, en su artículo 34, señala los requisitos para ser considerado ciudadano mexicano, los cuales solo son: haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir, sin hacer distinción entre ellos. Los mexicanos naturalizados no deben ser tratados diferenciadamente ya que como todos los ciudadanos cumplen con los requisitos y obligaciones

para poder ejercer sus derechos, siendo su única limitante el lugar en donde han nacido. En consecuencia debemos plantearnos la siguiente pregunta.

¿La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra ajustada a la realidad social y cumple con un esquema de certidumbre en equidad, legalidad, seguridad y un libre acceso al ejercicio del derecho?

5.4 Propuesta de reforma constitucional

México es un país por demás multicultural, donde todos sus ciudadanos gozan de los derechos de libertad, soberanía, justicia y equidad, consagrados en la constitución, en ella, también se regulan las relaciones entre los diferentes actores de la vida política nacional, como son los ciudadanos, partidos, organizaciones, instituciones y el Estado.

La constitución mexicana señala que todos los ciudadanos son iguales ante la ley y prohíbe cualquier tipo de discriminación “motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona”, sin embargo, el propio texto constitucional lo contradice, pues se tiene una distinción especial para los mexicanos naturalizados, porque tienen vetada la posibilidad de tener acceso a algunos cargos públicos por no ser oriundos del país.

Es pertinente señalar que el artículo 34 constitucional establece:

Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido 18 años, y

II. Tener un modo honesto de vivir. (CPEUM)

Únicamente se establecen dos requisitos para ser considerado ciudadanos mexicanos, y quien los cumple tiene el derecho a la ciudadanía, sin importar

si son mexicanos por nacimiento o naturalizados. Sin embargo el artículo 35 en sus fracciones II y IV señala:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; (CPEUM)

Donde se desprende un impedimento para poder ejercer esos derechos si no cumple con las calidades exigidas, además el artículo 32 de la máxima ley establece en su párrafo segundo:

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

Al correlacionar estos dos artículos no damos cuenta del trato diferenciado, en el primero de ellos se otorgan los derechos a todos los ciudadanos, con la restricción de tener la calidad solicitada y el segundo señala que la calidad de mexicanos por nacimiento debe ser considerada para el ejercicio de cargos y funciones públicas, transgrediendo el derecho a la igualdad. Por lo tanto, se está segregando a los mexicanos naturalizados a un segundo nivel de ciudadanía, donde es evidente la discriminación por origen nacional, además se está violentando el artículo 5 constitucional. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

Para proteger al casi medio millón de mexicanos naturalizados que residen en el país es necesario modificar la Constitución Nacional, en su artículo 32, así como en todos aquellos que señalan los requisitos para ocupar cargos públicos y que contiene la restricción de nacionalidad por nacimiento.

Siguiendo a Rawls, en cuanto a la equidad de derechos y libertades básicas (que presenta como irrenunciable y prioritaria) se debe tener una justa igualdad de oportunidades y una intervención pública para compensar las desigualdades arbitrarias persistentes, operando a favor de los miembros peor situados en la estructura social, pues se deben construir mejores condiciones institucionales y legales para abordar la gran problemática de la relación existente entre desigualdad y discriminación

Por lo tanto, se presenta una propuesta de modificación constitucional a los artículos que reservan cargos públicos para aquellos ciudadanos que tiene la calidad de mexicanos por nacimiento.

5.4.1 Artículo 32 constitucional

Dice	Debe decir
<p>La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.</p>	<p>La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.</p>
<p>El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.</p>	<p>En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser ciudadano mexicano.</p>
<p>En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.</p>	<p>Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los</p>

<p>Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.</p> <p>Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.</p>	<p>servicios de practica y comandante de aeródromo.</p> <p>Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.</p>
---	--

5.4.2 Artículo 55 constitucional

Dice	Debe decir
<p>Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;</p> <p>III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.</p> <p>Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia</p>	<p>Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, en el ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;</p> <p>III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.</p> <p>Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia</p>

<p>efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.</p> <p>La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular;</p> <p>IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella;</p> <p>V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.</p> <p>No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.</p> <p>Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo</p>	<p>efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.</p> <p>La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular;</p> <p>IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella;</p> <p>V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.</p> <p>No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.</p> <p>Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo</p>
--	--

<p>de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.</p> <p>Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;</p> <p>VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y</p> <p>VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.</p>	<p>de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.</p> <p>Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;</p> <p>VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y</p> <p>VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.</p>
--	--

5.4.3 Artículo 58 constitucional

Dice
Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.

En este caso no habría modificación, sin embargo se incluye para marcar la referencia que para ser senador no se requiera ser mexicano por nacimiento.

5.4.4 Artículo 82 constitucional

Dice	Debe decir
Para ser Presidente se requiere:	Para ser Presidente se requiere:
I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años	I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años
II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;	II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

<p>III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.</p> <p>IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;</p> <p>V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección;</p> <p>VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y</p> <p>VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.</p>	<p>III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.</p> <p>IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;</p> <p>V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección;</p> <p>VI. No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y</p> <p>VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.</p>
--	--

5.4.5 Artículo 91 constitucional

Dice	Debe decir
Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.	Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

5.4.6 Artículo 95 constitucional

Dice	Debe decir
Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:	Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:
I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;	I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

<p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p> <p>V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y</p> <p>VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.</p> <p>Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.</p>	<p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p> <p>V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y</p> <p>VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.</p> <p>Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.</p>
--	--

5.4.7 Artículo 102 constitucional

Dice	Debe decir
<p>A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.</p> <p>Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.</p> <p>El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:</p> <p>I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.</p> <p>Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.</p>	<p>A. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.</p> <p>Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.</p> <p>El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:</p> <p>I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.</p> <p>Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.</p> <p>II. Recibida la lista a que se refiere la</p>

<p>II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.</p> <p>III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.</p> <p>En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.</p> <p>Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.</p> <p>IV. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.</p> <p>V. En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.</p>	<p>fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.</p> <p>III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.</p> <p>En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.</p> <p>Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.</p> <p>IV. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.</p> <p>V. En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.</p>
--	--

<p>VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.</p> <p>Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.</p> <p>La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.</p> <p>La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los</p>	<p>VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.</p> <p>Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.</p> <p>La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.</p> <p>La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los</p>
--	--

<p>derechos humanos.</p> <p>El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.</p> <p>El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.</p> <p>B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.</p> <p>Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas,</p>	<p>derechos humanos.</p> <p>El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.</p> <p>El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.</p> <p>B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.</p> <p>Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas,</p>
---	---

<p>según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.</p> <p>Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.</p> <p>El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.</p> <p>Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.</p> <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.</p> <p>El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también</p>	<p>según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.</p> <p>Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.</p> <p>El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.</p> <p>Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.</p> <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.</p> <p>El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también</p>
--	--

<p>del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.</p> <p>El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.</p> <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.</p> <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas.</p>	<p>del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.</p> <p>La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.</p> <p>El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.</p> <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.</p> <p>La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de</p>
--	---

	éstas.
--	--------

5.4.8 Artículo 116 constitucional

Dice	Debe decir
<p>El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.</p> <p>La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.</p> <p>Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.</p> <p>Nunca podrán ser electos para el período inmediato:</p> <p>a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;</p> <p>b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.</p> <p>Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.</p> <p>II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a</p>	<p>El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.</p> <p>La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.</p> <p>Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.</p> <p>Nunca podrán ser electos para el período inmediato:</p> <p>a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;</p> <p>b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.</p> <p>Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.</p> <p>II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos</p>

<p>400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.</p> <p>Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.</p> <p>Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.</p> <p>Las legislaturas de los estados contarán con</p>	<p>cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.</p> <p>Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.</p> <p>Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.</p> <p>Las legislaturas de los estados contarán con</p>
--	--

<p>entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.</p> <p>El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.</p> <p>La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.</p> <p>Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.</p> <p>III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.</p> <p>La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.</p> <p>Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la</p>	<p>entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.</p> <p>El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.</p> <p>La cuenta pública del año anterior deberá ser enviada a la Legislatura del Estado, a más tardar el 30 de abril. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura.</p> <p>Las Legislaturas de los Estados regularán los términos para que los ciudadanos puedan presentar iniciativas de ley ante el respectivo Congreso.</p> <p>III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.</p> <p>La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.</p> <p>Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la</p>
---	---

<p>designación.</p> <p>Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.</p> <p>Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.</p> <p>Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.</p> <p>IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:</p> <p>a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;</p> <p>b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;</p> <p>c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:</p> <p>1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros</p>	<p>designación.</p> <p>Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.</p> <p>Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.</p> <p>Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.</p> <p>IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:</p> <p>a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;</p> <p>b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;</p> <p>c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:</p> <p>1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros</p>
--	--

<p>electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.</p> <p>2o. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.</p> <p>3o. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.</p> <p>4o. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.</p> <p>5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.</p>	<p>electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.</p> <p>2o. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.</p> <p>3o. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.</p> <p>4o. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.</p> <p>5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.</p>
--	--

<p>6o. Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.</p> <p>7o. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.</p> <p>d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Nacional Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2°. Apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.</p> <p>f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;</p> <p>El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;</p> <p>g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;</p> <p>h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas</p>	<p>6o. Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.</p> <p>7o. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.</p> <p>d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Nacional Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2°. Apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.</p> <p>f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;</p> <p>El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;</p> <p>g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;</p> <p>h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas</p>
---	---

<p>electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;</p> <p>i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;</p> <p>j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;</p> <p>k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;</p> <p>l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;</p> <p>m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y</p> <p>n) Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales;</p> <p>o) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.</p> <p>p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos</p>	<p>electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;</p> <p>i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;</p> <p>j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;</p> <p>k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;</p> <p>l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;</p> <p>m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y</p> <p>n) Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales;</p> <p>o) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.</p> <p>p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos</p>
--	--

<p>del artículo 35 de esta Constitución.</p> <p>V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.</p> <p>Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;</p> <p>VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.</p> <p>VII. La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.</p> <p>Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos,</p>	<p>del artículo 35 de esta Constitución.</p> <p>V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.</p> <p>Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;</p> <p>VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias.</p> <p>VII. La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.</p> <p>Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos,</p>
---	---

<p>especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.</p> <p>IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.</p>	<p>especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.</p> <p>IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.</p>
--	--

5.5 Obligación de reforma las normas secundarias al estar supeditadas a la constitución

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la máxima ley de la nación, es decir no hay otra sobre ella, a esto se le denomina supremacía constitucional y se define como “la base de todo sistema o mecanismo de control constitucional, puesto que sin ella no se podría establecer el contraste entre ley impugnada y texto fundamental sin desaplicar la norma transgresora” (Mancilla, 2010). Es decir, que las normas inferiores no pueden contradecir lo señalado en la constitución y si es el caso de debe dejar de aplicar dicha norma y ceñirse a lo señalado en la Constitución.

El artículo 133 constitucional señala:

Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Este control constitucional, definido por Mancilla como “un contraste que se realiza entre la norma constitucional, que tiene carácter supremo, y una

norma secundaria o acto de una autoridad en el que, de existir una discrepancia entre norma superior e inferior, se invalidaría la porción de la menor que sea incongruente con el contenido de la mayor, a este resultado se le denomina inconstitucionalidad”.

Por ello, y para no contradecir la Constitución, las normas federales, estatales y de menor jerarquía que tengan la restricción para ocupar cargos públicos destinados solo a los mexicanos por nacimiento deben ser reformadas para darle la misma oportunidad a todos los ciudadanos mexicanos, esta armonización legislativa permitirá que en cualquier nivel de gobierno puedan participar, en igualdad de circunstancias, los mexicanos naturalizados.

CONCLUSIONES

Los antecedentes históricos nos muestran la experiencia nacional sobre la migración y adopción de extranjeros como nacionales (naturalización), la cual va desde el proteccionismo en contra de intromisiones extranjeras, derivado de la conquista, hasta la adopción de una Constitución Garantista en 1917. En este sentido, ese apartado se hace evidente la necesidad de ir adaptando las leyes a la realidad social que está viviendo el país, pues los derechos van evolucionando a la par de las sociedades.

Con la reforma de 1997, la máxima ley fue reformada para permitir que un ciudadano mexicano pudiera poseer doble nacionalidad y que al adquirir otra, no perdiera la nacionalidad de nacimiento, otorgando una protección completa al individuo.

Con respecto a la nacionalidad, ésta es un derecho de las personas, es el vínculo a un Estado, el cual puede ser de manera originaria o por nacimiento y derivada por naturalización; es decir, si les corresponde el derecho de la nacionalidad al momento de nacer o la adquirieron posteriormente. En cambio, la ciudadanía se refiere al goce de los derechos políticos, cuando se cumplen ciertos requisitos legales; cabe mencionar que, para ser ciudadano, la nacionalidad debió ser conseguida previamente, siendo estos derechos políticos los que constituyen la relación entre gobernantes y gobernados, pues representan los instrumentos que posee el ciudadano para participar en la vida pública, o el poder político con el que cuenta para contribuir en la vida política nacional.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga y reconoce a todos los ciudadanos los mismos derechos y obligaciones, señalando también que el ejercicio de los derechos humanos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo circunstancias especiales, y añade un apartado específico para prohibir la discriminación que atente contra la dignidad humana o que tenga por objeto menoscabar los derechos y libertades de las personas. De igual forma, la doctrina jurídica prevé como

derechos de primera generación aquellos referentes a la igualdad, que son los que ubican a las personas en el mismo nivel, nadie por encima de nadie.

En tal sentido, se ha observado que el artículo 35 constitucional regula los derechos de los ciudadanos, destacando el derecho a votar en las elecciones, poder ser votado para los cargos de elección popular y conseguir ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, permitiendo la participación popular y dándole vida a un verdadero sistema democrático, al ser los ciudadanos quienes eligen a los gobernantes, y a la vez permitir que cualquier ciudadano, mediante el voto de su compatriotas acceda a un cargo público.

Así, cuando un extranjero decide naturalizarse mexicano adquiere los mismos derechos que un mexicano por nacimiento, siendo la Carta Magna quien otorga esta protección constitucional sin distinción de origen nacional. Sin embargo, existen limitantes legales que consienten diferenciar entre mexicanos por nacimiento y mexicanos naturalizados, la cual está sustentada en el artículo 32 constitucional, el cual concibe la reserva de algunos cargos y funciones para los ciudadanos que tengan la calidad de mexicanos por nacimiento, ya sea en la Constitución o en leyes de menor rango.

No obstante, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como máximo órgano judicial del país, ha ido modificando este criterio declarando la invalidez de algunas normas que exigían tener la calidad de mexicano por nacimiento para ocupar algunos cargos públicos, por considerar que son discriminatorias y contradicen el artículo 1º constitucional, ya que vulneran los derechos de los ciudadanos naturalizados al no permitirles competir en igualdad de circunstancias.

De igual forma, el Congreso mexicano ha mostrado un avance en la materia, al modificar la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, pues dicha reforma eliminó el requisito de ser mexicano por nacimiento para ser el

Titular de la Dirección General, con lo que se crea un precedente en la legislación nacional y evitando así la discriminación.

Entendida esta como una dificultad social que consiste en otorgar un trato distinto o limitado a las personas que en esencia son iguales, obstaculizando la idea de la diversidad y dando pauta para promover la diferencia. En contraparte, para combatirla, el legislador ha promovido algunas reformas legales en las diferentes leyes del país, impulsando la igualdad, y es gracias a la reforma del año 2011 que se modificó el artículo 1º constitucional para prohibir la discriminación.

Sin embargo, el texto constitucional y otras leyes secundarias aún mantienen restricciones para los mexicanos naturalizados, pues reserva algunos cargos públicos a quienes son mexicanos por nacimiento, dejando en desventaja a los que no cumplen ese requisito.

Es evidente la incongruencia legislativa, ya que mientras se prohíbe la discriminación, por otro lado, se mantiene y limita los derechos políticos y de libertad de los ciudadanos mexicanos naturalizados, dejándolos en desventaja frente a los que tiene la calidad de mexicanos por nacimiento.

Siguiendo la teoría de la Justicia de John Rawls debes decir que con el objeto de tratar igualmente a todas las personas y de proporcionar una auténtica igualdad de oportunidades, la sociedad y el cuerpo legislativo tendrá que dar mayor atención a los grupos relegados de la política nacional, eliminando viejos prejuicios y aumentando la confianza de los grupos históricamente olvidados

Por ello, es necesario modificar el texto constitucional y en consecuencia a las leyes inferiores, eliminando la distinción de mexicanos por nacimiento, para que exista una verdadera igualdad entre todos los ciudadanos mexicanos, mucho más que estas modificaciones solo beneficiarían al grupo de mexicanos naturalizados sin causar algún perjuicio a los mexicanos por nacimiento.

FUENTES CONSULTADAS

1. Bibliografía

Andrade Sánchez, Eduardo (1985), Artículo 35 y artículo 36. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.

Arellano García, Carlos (2001), Derecho Internacional Privado, México, Porrúa.

Bobbio, Norberto (2009), teoría general de la política, España, Trotta.

Burgoa Orihuela, Ignacio (2005), Derecho constitucional mexicano, México, Porrúa.

Camacho, Cesar. (2017). Fuentes históricas, Constitución de 1917 (2ª ed.). México, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados, LXIII Legislatura Disponible en: http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/lxiii/fue_hist_cons_1917-II.pdf, consulta: enero de 2019

Carbonell, Miguel (2013), Derechos humanos en la Constitución mexicana. En Ferrer Mac-gregor Poisot, Eduardo, Caballero Ochoa, José Luis, y Steiner, Christian (Cords.), Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana, México, SCJN.

Carropio, Fernando (1973), Diccionario etimológico general de la lengua castellana, España, Bruguera.

CNDH e INEHRM, (2015), Derechos Humanos en el Artículo 1º Constitucional: Obligaciones, Principios y Tratados, México.

Costa, Pietro y Aláez Corral, Benito (2008), Nacionalidad y ciudadanía, México, Fontamara.

Curiel Defossé, Fernando (2007). Textos Insurgentes (1808-1821), México, UNAM. Disponible en: <https://books.google.com.mx/books?id=Ux2z89-rk3UC&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false>, consulta: enero de 2019.

De Lucas, Laura Díez y Bueso Javier, (2006), La Integración de los Inmigrantes, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales Madrid.

Ferrajoli, Luigi (2009), Los fundamentos de los derechos fundamentales, España, Trotta.

Fix-Fierro, Héctor (2006), Los derechos políticos de los mexicanos, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.

Gamas Torruco, José (2001), Derecho Constitucional Mexicano, México, Porrúa.

Heater, Derek (2007), Ciudadanía. Una breve historia, España, Alianza Editorial.

Jellinek, Georg, (2004), Teoría general del Estado, primera edición, México, FCE. Kelsen, Hans, (2005), Esencia y valor de la democracia / Forma del Estado y Filosofía, México, Ediciones Coyoacán.

Matías López, Martín Née (2019), Derechos políticos del ciudadano y su protección, Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias de la Cámara de Diputados, LXIII Legislatura. Disponible en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/content/download/121303/608483/file/6.%20Derechos%20politicos%20del%20ciudadano%20y%20su%20proteccion.pdf>, consulta: enero de 2019.

Montes de Oca, Luis A. (2008), La doble nacionalidad, México, Colegio de Notarios del Distrito Federal.

Neira García, José (2005), Derecho electoral, México, PAC.

Prieto Sanchís, Luis (2013), El constitucionalismo de los derechos. Ensayos de filosofía jurídica, España, Trotta.

Rawls John, (2006). "Teoría de la Justicia". Sexta reimpresión, Harvard College.

Rodríguez Zepeda, Jesús (2005), Definición y concepto de la no discriminación, revista el cotidiano, vol. 21, no. 134, México, UAM-Azcapotzalco.

Solé, Carlota (2011), Inmigración y ciudadanía, España, Anthropos.

Vasak, Karel (1984), Las dimensiones internacionales de los derechos humanos, en Flores Salgado, Lucerito L. (2015), Temas actuales de los derechos humanos de última generación, México, Benemérita Universidad de Puebla.

2. Hemerografía

Carpizo, Jorge. (2011) Los derechos humanos: una propuesta de clasificación de los derechos civiles y políticos. Revista de la Facultad de Derecho de México UNAM. Vol 61, No 256, p. 31-67. Disponible en: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/30329>, consulta: diciembre del 2018.

Mancialla, Roberto (2010), Congruencia constitucional y control intraconstitucional, Cuestiones Constitucionales, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, No. 22, p. 157-187. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5909/0>, consulta: enero 2019.

Matos Ayala, Andreina (2019), Calpulli: Origen, Características y Organización Jurídica, Lifeder. Disponible en: <https://www.lifeder.com/calpulli/>. Consulta: enero de 2019.

Orozco Garibay (2009) Características y problemas prácticos de la nacionalidad mexicana, revista Mexicana de Derecho, Colegio de notarios del Distrito Federal, No. 11, p. 29-48. Disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-mexicana-derecho/issue/view/800>, consulta: enero de 2019.

Pereznieto Castro, Leonel, (2008), Derecho Internacional Parte General, México, Oxford.

Robles Farías, Diego (2014) La doble nacionalidad en el Derecho Mexicano. Revista Perspectiva Jurídica de la Universidad Panamericana Campus

Guadalajara, año 2, número 3, p. 185 – 199. Disponible en: http://www.edkpublicaciones.com/up/pdf/Perspectiva_Juridica_03.pdf, consulta: enero de 2019.

Sánchez, R. (2017). Filipinas: una puerta de entrada para México en el sudeste asiático. PORTES, Revista mexicana de estudios sobre la Cuenca del Pacífico, 60(253), p. 11–22. Disponible en: <http://www.portesasiapacifico.com.mx/revistas/epocaiii/numero22/revista.pdf>, consulta: enero de 2019.

Vitale, E. (2010). DERECHO A MIGRAR: ¿EL CUMPLIMIENTO DE LA EDAD DE LOS DERECHOS? Revista de la Facultad de Derecho de México - Revistas UNAM, 60(253), p. 47–63. Disponible en: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/60768/53638>, consulta: enero del 2019.

3. Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Nacionalidad.

Ley General de Población.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Ley de la Policía Federal.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Ley de Nacionalidad y Ciudadanía de Argentina

Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

Constitución Política del Estado De Baja California Sur

Constitución Política del Estado De Campeche

Constitución Política del Estado De Chiapas

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua

Constitución Política de la Ciudad De México

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima

Constitución Política del Estado de Durango

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Constitución Política del Estado de Hidalgo

Constitución Política del Estado de Jalisco
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Constitución Política del Estado de Querétaro
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
Constitución Política del Estado de Sinaloa
Constitución Política del Estado de Sonora
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala
Constitución Política del Estado De Veracruz de Ignacio de La Llave
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas

4. Diccionarios

Cabanellas, Guillermo. (1993). Diccionario Jurídico Elemental, Argentina, Heliasta. Disponible en: <https://issuu.com/ultimosensalir/docs/diccionario-juridico-elemental---guillermo-cabanel>, consulta: enero del 2019.

Ferrer Mac-Gregor, Eduardo & Martínez Ramírez, Fabiola & Figueroa Mejía, Giovanni A., (2014), Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional, Segunda edición, México, UNAM.

Instituto de Investigaciones Jurídicas (1984) Diccionario Jurídico Mexicano, México, UNAM.

Real Academia de la Lengua Española (2019), Diccionario de la Lengua Española. Disponible en: <https://dle.rae.es/>, consulta: 2019.

5. Decretos, Iniciativas Legislativas

DECRETO que reforma los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 1953.

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2019.

DECRETO por el que se reforma la fracción I del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1994.

DECRETO por el que se reforma el inciso e) y se adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116; y se reforma el artículo 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2013.

DECRETO por el que se reforma la fracción III, del Apartado A, del artículo 2o. de la Constitución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2015.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 15 de noviembre de 2018.

6. Criterios Judiciales

ACCIÓN de Inconstitucionalidad 48/2009.

ACCIÓN de Inconstitucionalidad 20/2011

ACCIÓN de Inconstitucionalidad 22/2011

ACCIÓN de Inconstitucionalidad 40/2012.

7. Sitios WEB

Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) (2019) La discriminación y el derecho a la no discriminación. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2_Cartilla_Discriminacion.pdf, consulta: enero de 2019.

CONAPRED (2019), QUÉ ES LA DISCRIMINACIÓN. Disponible en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=84&id_opcion=142&op=142, consulta: enero de 2019.

CADH (1969), Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm, consulta: enero 2019.

CIDH (1948), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>, consulta: enero 2019.

Embajada de Alemania en México (2019), La nacionalidad alemana. Disponible en: <https://mexiko.diplo.de/mx-es/servicios/nacionalidad/1035680>, consulta: enero 2019.

Embajada de Estados Unidos en México (2019), Doble Nacionalidad. Disponible en: <https://mx.usembassy.gov/es/u-s-citizen-services-es/doble-nacionalidad-tijuana/>, consulta: enero 2019.

ICCPR (1966), Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos, Disponible en: <https://www.coe.int/es/web/compass/the-international-covenant-on-civil-and-political-rights>, consulta: enero 2019.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) (2000), XII Censo General de Población y Vivienda 2000, Tabulados. Disponible en: <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/ccpv/2000>, consulta: marzo de 2019.

----- (2010), XII Censo de Población y Vivienda 2010, Tabulados predefinidos. Disponible: <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/ccpv/2010/>, consulta: marzo de 2019.

----- (2015), Encuesta Intercensal 2015. Tabulados de población. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/intercensal/2015/default.html#Tabulados>, Consulta: enero de 2019.

Ministerio de Justicia del Gobierno de España, (2019), Tener la doble nacionalidad, Disponible en: <https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/areas-tematicas/nacionalidad/nacionalidad/tener-doble-nacionalidad>, consulta: enero 2019.

Ministerio de Relaciones Exteriores, (2010), Cartilla Sobre Nacionalidad Colombiana, disponible en: <http://www.cancillería.gov.co>, consulta: enero 2019.

La Vanguardia (2016), Un tercio del voto hispano fue para Donald Trump, <https://www.lavanguardia.com/internacional/20161110/411740293303/voto-hispano-donald-trump-elecciones-eeuu.html>, consulta: enero 2019.

Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2019) ¿Qué son los derechos humanos?. Disponible en: http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=448&Itemid=249 consulta: 13 de enero del 2019.

----- (2015) Día Internacional del Migrante. Antecedentes. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/migrantsday/background.shtml>, consulta: 13 de enero del 2019.

----- (2019b) La Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>, consulta: enero 2019.

Secretaría de Relaciones exteriores (SER) (2019) Doble nacionalidad. Disponible en: <https://www.gob.mx/sre/documentos/doble-nacionalidad?state=published>, consulta: enero 2019.

Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) 2019. Estadísticas de Cartas de Naturalización expedidas de 2007 a 2019. Disponible en: <https://sre.gob.mx/estadisticas-de-documentos-art-30-constitucional>, consulta: marzo de 2019.

Sentimientos de la nación 1813 (2017), 500 años de México en documentos. Disponible en: http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1813_112/Sentimientos_de_la_naci_n_de_Jos_Mar_a_Morelos_145.shtml, consulta: enero de 2019.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (2012). Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se

reconocen derechos humanos. Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>, consulta: febrero del 2019.

Universidad de Guadalajara (2018). Abordan en FIL la doble nacionalidad, a 20 años de su creación. Disponible en: <http://udg.mx/es/noticia/abordan-fil-doble-nacionalidad-20-anos-su-creacion>, consulta: febrero del 2019